

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO

Si bien es cierto las reformas político – electorales, de febrero de dos mil catorce a nivel federal y de junio de dos mil catorce para el Estado de México, incorporan y definen las reglas de funcionamiento de las Candidaturas Independientes, no es menos cierto que la incorporación de la figura para los comicios electorales que se avecinan, es aún un reto, debido, entre otras cosas, a la complejidad de requisitos, costos, fiscalización y mecanismos previstos por la Ley, que hacen suponer que serán pocos los aspirantes que puedan cubrir los extremos legales; situaciones que hacen suponer la existencia de *candados* para evitar que en verdad *cualquier* ciudadano pueda aspirar a un cargo de elección popular; así las cosas, surge la interrogante:

¿Es posible que las candidaturas independientes, a la luz de las reformas político–electoral de febrero de 2014, sean una verdadera muestra de la expresión democrática ciudadana?

HIPÓTESIS

Si las candidaturas ciudadanas o independientes contienen los elementos, facultades y prerrogativas de los partidos políticos, en su labor democrática, concretamente las reglas para la participación de los candidatos ciudadanos o independientes en los procesos electorales de nuestro país, y esta figura pretende un verdadero involucramiento del ciudadano en la vida política del país, en la que se desarrolle la cultura democrática, entonces los ciudadanos podrán contar con una alternativa democrática que incremente la legitimidad en los procesos electorales y obtendrán una mayor facultad para la participación ciudadana, estableciendo los procesos más simples de participación activa, lo cual se verá reflejado en la legislación adecuada al caso, como manifestación de la voluntad popular.

OBJETIVOS

a) GENERALES

- Valorar si la figura de las candidaturas independientes, analizada desde la óptica de la Legislación político–electoral, en relación con la Convocatoria publicada por el Instituto Electoral del Estado de México y por el Instituto Nacional Electoral, es verdaderamente una muestra de la voluntad participativa en la vida política–democrática del Estado Mexicano, o si se trata solamente de legislación inaplicable, debido a las circunstancias particulares de la realidad política de nuestro entorno.

b) ESPECÍFICOS

- Definir los conceptos básicos sobre Derecho Electoral.
- Identificar los componentes de la cultura política y la democracia en México y los efectos de las candidaturas ciudadanas o independientes en la participación ciudadana.
- Asociar los requisitos, facultades y prerrogativas de los candidatos ciudadanos o independientes para los distintos procesos electorales en el Estado de México, a la complejidad de la entidad.
- Explicar la importancia de los candidatos ciudadanos o independientes y sus efectos con respecto a los partidos políticos y a las instancias electorales.
- Evaluar la teleología de la investigación que se propone.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alanís, Figueroa María del Carmen (2002) *Antecedentes históricos de la representación política en México*, en Hugo Concha Cantú, *Sistema representativo y democracia semidirecta*, UNAM, México.
2. Aristóteles (1983) *Política*. París, Francia, Casa Editorial Garnier Hermanos.
3. Arteaga, Nava Elizur (2008) *Derecho Constitucional*, 3ª Edición, México, Oxford University Press.
4. Bobbio, Norberto (2001) *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Año académico 1975-1976; trad. de José F. Fernández Santillán, 2ª ed., México; Fondo de Cultura Económica.
5. Bueno, Gustavo (2004) *Panfleto contra la democracia realmente existente*. La esfera de los libros, Madrid, España.
6. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública CESOP (s/f), *Indicadores, en Participación Ciudadana*, México, Distrito Federal.
7. Chambers, William (1962) *Democracy today*, Dodd, Mead, New York.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>,
9. Correa Enrique (s/f) *Participación ciudadana y gobernabilidad*, en Primer seminario conceptual sobre participación ciudadana y evaluación de políticas públicas, FLACSO.
10. Dahl, Robert (1999) *La Democracia*, México, Ariel Quintaescencia.
11. De Tocqueville, Alexis (1969) *La Democracia en América*. Madrid, Ediciones Guadarrama.
12. De Vega, García Pedro (1985) *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos.
13. Democracia Popular en *Diccionario de Filosofía*. Ediciones Pueblos Unidos, Uruguay Montevideo, 1995.
14. Enciclopedia Jurídica Latinoamericana (2006) Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Letra C, UNAM, Editorial Porrúa, México.

15. Enciclopedia Jurídica Mexicana (2002) Tomo IX. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derecho Electoral, UNAM, Editorial Porrúa, México.
16. Escobar, Iván (2002) *El sistema representativo y la democracia semidirecta*, en Concha, Cantú, Hugo (coord.) *Sistema representativo y democracia semidirecta*, UNAM, México.
17. Fernández, Baeza Mario (1986) *Más allá de la transición*, ANDA, Santiago de Chile.
18. González, Oropeza Manuel (2010) *Las candidaturas independientes*, *Revista Este país, tendencias y opiniones* No. 227, Marzo de 2010.
19. Hobsbawm, Eric (2007) *La historia del siglo* entrevista para el suplemento de cultura de la *Revista Ñ del Diario Clarín*, del sábado 09 de junio de 2007, Buenos Aires, Argentina.
20. http://gstatic.ine.mx/2015/Docs/Numeralia_ProcesoElectoral_2014-2015.pdf
21. http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/normatividad/Cofipe2008.pdf
22. <http://www.coneval.gob.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>
23. http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo.html
24. <http://www.ieem.org.mx/>
25. <http://www.ieem.org.mx/2014/cindependientes/formatos/convocatoria.pdf>
26. http://www.ieem.org.mx/2014/maxima_publicidad/pdf/cindependientes.pdf
27. <http://www.ieem.org.mx/2015/candidatos.html>
28. http://www.ieem.org.mx/2015/candidatos/candidatos_ayu_indep.pdf
29. http://www.ieem.org.mx/2015/candidatos/diputados_independientes.pdf
30. http://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf Fecha de consulta 09/02/2015
31. <http://www.iepac.mx/convocatoria-CI-INE.pdf>
32. <http://www.ine.mx/2015/>
33. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>
34. Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. (s/f) Diccionario Electoral, México.
35. ISEA Formación, Resumen del Módulo: México nuestro hogar, Unidad 4: *El país que queremos*, versión impresa (s/f)

36. Ley General de los Partidos Políticos, visible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_100914.pdf
37. Macpherson, C.B. (1977) *The life and times of liberal democracy*. Oxford University Press, Oxford.
38. Megatrends (2000) *Ten New Directions for the 1990s*. William & Morrow Company, Inc.
39. Merino, Mauricio (1995) *La participación ciudadana en la democracia*, Cuadernos de divulgación democrática, IFE, México.
40. Ministerio para el Poder Popular para la comunicación y la información (2006) *La democracia poderosa y el liderazgo Venezuela*, enero de 2006.
41. Navarro, Fidela (s/f) *Democratización y regulación del Derecho de acceso a la información en México*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro, México.
42. Nohlen, Dieter (1989) Derecho Electoral en “Diccionario Electoral”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Costa Rica.
43. Nohlen, Dieter, et. al. -comp.- (2007) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral.
44. Olvera, J. Alberto (2009) *Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura*, Porrúa, México.
45. Palomar, de Miguel Juan (2000) *Diccionario para juristas* Tomo I, Letras A-I, Editorial Porrúa, México.
46. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) *Informe sobre la democracia en América Latina. Hacia una visión de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York.

47. Sánchez, de la Torre Ángel, Hoyo, Sierra Isabel (2011) *Textos jurídicos y contextos sociales* en F. A. Hayek, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y legislación, Dykinson, S. L.
48. Sartori, Giovanni (1997) *¿Qué es la democracia?* México, 2ª Edición, Nueva Imagen.
49. Silva, Jiménez Ana María (1997) *Hacia una democracia participativa, Segunda Parte: Teoría participacionista de la democracia*, Revista de Derecho (Valdivia), vol.8, no.1, p.113-121. ISSN 0718-0950.
50. Stiglitz, Joseph (s/f) *El papel de la participación en el desarrollo*, Desarrollo Humano e Institucional en América Latina (DHIAL), en http://www.iigov.org/dhial/?p=2_09 fecha de consulta 15/02/2015
51. Treviño, Carrillo Ana Helena (2009) *Ciudadanía, espacio público y ciudad de México*, Fondo de Cultura Económica, México.
52. Zarzuela, Ricardo (2003) *Participación ciudadana*, Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac y Editorial Porrúa, México.

MARCO TEÓRICO

En México la figura de las candidaturas independientes estuvo regulada desde 1810 y nuevamente durante la época de la Revolución con la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918; en ambos momentos se les conferían los mismos derechos que a los candidatos que fueran postulados por medio de los partidos políticos. A partir de la Ley de 1946 desaparecieron las candidaturas independientes al señalarse expresamente que solo los partidos políticos podían registrar candidatos, monopolizando el registro de candidatos y reduciendo considerablemente la posibilidad de intervención en los procesos electorales para los ciudadanos promedio.

El pasado diez de febrero de dos mil catorce, luego de muchos debates y en el seno de una serie de reformas de Estado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que permitieron, entre muchas otras situaciones, la regulación de las Candidaturas Independientes para algunos puestos de elección popular.

Consecuentemente, el veintitrés de mayo del mismo año, nuevamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para el caso del Estado de México, y en miras a adecuar la legislación local a las disposiciones constitucionales, en el más estricto apego a lo dispuesto por el numeral 133 de la Carta Magna, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral de febrero de dos mil catorce.

Finalmente, en fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En ese contexto normativo, la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.

Así las cosas, es comprensible entender la postura de académicos y especialistas, respecto de que la regulación de la figura de las candidaturas independientes, representan una respuesta a una demanda naciente de la propia sociedad, que en muchas ocasiones ya no se encuentra fielmente representada por los ideales atemporales e inmutables de los partidos políticos, que históricamente practican el *reciclaje* político.

Hasta antes de la reforma político – electoral, el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en nuestro país, era exclusivo de los partidos políticos; no obstante, se tiene el registro de ciudadanos que intentaron contender como candidatos independientes obteniendo la negativa tanto por las autoridades electorales, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante esta situación, es necesario considerar que si bien las candidaturas independientes, pretenden una participación más directa por parte de la sociedad, así como un legítimo acceso al poder inmediato, también presenta diversas aristas de trasfondo que es necesario analizar, a fin de estar en posibilidad de determinar, o al menos suponer, si en verdad representan una respuesta a los problemas que nos aquejan como sociedad.

Ahora bien, como Marco Conceptual de la investigación propuesta, en él se desarrollará a fondo lo tocante a los distintos términos y conceptos relacionados con las candidaturas independientes.

En primer lugar, candidato de acuerdo a la noción de Palomar de Miguel (2000), el término proviene de la locución latina *Candidatus*, blanco, por alusión al color con que se presentaban al público entre los romanos los aspirantes a un cargo o dignidad, y por tal se entiende a la persona que pretende algún cargo, honor o dignidad, o bien, persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados.

Desde otra acepción, los candidatos son las personas físicas respecto de los cuales se elige. En el derecho electoral mexicano la elección se hace respecto de candidatos en lo individual, o bien, fórmulas, listas o planillas de candidatos.

Así pues, y una vez sea categorizado y comprendido el término candidato, se analizará una idea más amplia y específica en el ambiente electoral, que es Candidatura Electoral, misma que puede definirse, en un sentido amplio, como la postulación que, de manera individual o colectiva, que se hace de un aspirante a un cargo designado mediante una elección. Desde este punto de vista genérico, la idea de candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular sea designado mediante un proceso colectivo. No obstante, es claro que en los sistemas democráticos representativos en donde la idea de las candidaturas electorales adquiere un pleno significado. En un sentido estricto, podemos afirmar que las candidaturas electorales son una figura esencial de los procedimientos democráticos. En efecto, en aquellos sistemas políticos en donde los titulares de los cargos representativos del Estado son designados mediante elecciones abiertas a un número amplio de ciudadanos que tienen igual derecho de voto, la postulación de candidaturas representa el punto de partida de toda la contienda electoral.

Las candidaturas electorales, son pues, la manera en la que los titulares de los cargos representativos del Estado son designados mediante elecciones abiertas a un número amplio de ciudadanos que tienen igual derecho de voto, la postulación de candidaturas representa el punto de partida de toda la contienda electoral.

Así las candidaturas adquieren su pleno significado en la medida en la que sean entendidas como mecanismos para agregar consensos en torno a la figura de un aspirante a un cargo de elección popular bajo la promesa de cumplir un determinado programa político que lo distingue e identifica.

Siguiendo la teoría de Norberto Bobbio, sabiamente recogida por Luigi Ferrajoli, cuatro implicaciones concatenadas entre sí, postulan el hilo conductor de su tesis, misma que resulta conveniente recordar a la luz del tema propuesto. En primer lugar, el nexo racional, teórico práctico entre democracia y derecho, pues partiendo de su más pura concepción, el Derecho Positivo no implica necesariamente justicia ni democracia, pudiendo ser incluso, injusto, antiliberal y antidemocrático, haciendo no solo necesario, sino indispensable, adecuar los principios reglamentados positivamente a esos anhelos universales que supongan un verdadero vínculo entre gobernados y autoridades estatales; el segundo nexo, es el existente entre derecho y razón, pues siendo la democracia una construcción jurídica, modelada y garantizada por el Derecho, éste debe ser resultado de una obra racional, incluyente y participativa que favorezca esa posibilidad de construcción, concibiendo necesariamente a la teoría del derecho y a la teoría de la democracia, en “teorías de la razón”. El tercer y cuarto nexo, van concatenados a razón – paz – derechos humanos, siendo el último consecuencia del anterior, explicándonos que todos tenemos un nivel de responsabilidad en la labor de construcción del Derecho y de los sistemas de ejecución del mismo.

Entrando en materia, y tomando como base la concepción ulterior, se hace preciso el manejo de conceptos válidos y funcionales para un sistema democrático sano, siendo toral la definición del candidato independiente. Al respecto, el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos señala simple y llanamente que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político.

Noción que nos lleva a afirmar que un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.

Por su parte Manuel González Oropeza (2010) menciona que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados. Siguiendo la idea de este autor, los candidatos ciudadanos “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.”

Una de las principales características de las candidaturas independientes y principal requisito para conseguir el registro como candidato es la forma de obtener respaldo por parte de los electores, el cual se hace a través del llamado sistema de firmas. El sistema de firmas consiste en recolectar un mínimo de firmas que generalmente se les requiere a los candidatos independientes como un obstáculo para que demuestren la seriedad e intenciones que pretenden al obtener un lugar en las boletas.

El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos. Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación.

ESTADO DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO DE ESTUDIO

En México los candidatos independientes estuvieron regulados desde 1810 y posteriormente a la época de la revolución con la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en ambas instancias se les conferían los mismos derechos que a los candidatos de los partidos políticos. A partir de la Ley de 1946

desaparecieron las candidaturas independientes al señalarse expresamente que solo los partidos políticos podían registrar candidatos.

El pasado diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que permitieron, entre muchas otras situaciones, la regulación de las Candidaturas Independientes para puestos de elección popular.

Consecuentemente, el veintitrés de mayo del mismo año, nuevamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para el caso del Estado de México, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral de febrero de dos mil catorce.

Finalmente, en fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 248 expedido por la H. LVIII Legislatura Local, por el que expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Sexto Transitorio del referido Decreto, establece:

“SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones”.

Así las cosas, la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.

METODOLOGÍA GENERAL

A) MÉTODO CIENTÍFICO: Utilizo este método a lo largo de toda la investigación debido que es un trabajo de nivel maestría que debe tener un orden lógico pero también jurídico en virtud de que la carrera de Derecho lo amerita.

B) MÉTODO ANALÍTICO: Por la naturaleza misma de este método y del proyecto de investigación lo utilizo en todos y cada uno de los capítulos que comprende esta investigación, para la comprensión de los mismos y llegar a una conclusión general.

C) MÉTODO DESCRIPTIVO: Tanto en el marco conceptual como en el histórico y jurídico, habrá de emplearse este método debido a que se trata del análisis de las candidaturas independientes, a la luz de la reforma político-electoral de 2014.

D) MÉTODO HISTÓRICO: Es indispensable su estudio para comprender los orígenes tanto de los candidatos ciudadanos o independientes; así como las reformas o leyes que han existido sobre este tema.

E) MÉTODO JURÍDICO: En la aplicación de la norma observamos que este método es de vital importancia, debido a que el aspecto jurídico resulta relevante.

CAPITULO PRIMERO

“MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL E HISTÓRICO NORMATIVO”

1.1 DEMOCRACIA Y DERECHO ELECTORAL

De forma introductoria resulta conveniente comenzar por analizar cuestiones filosóficas en torno al concepto de *democracia*, ya que desde el punto de vista práctico, regularmente la democracia es considerada como la forma más perfecta de gobierno, por lo que ser un Estado no democrático o en el que se desarrolle una sociedad no democrática, sería tanto como perder la condición de ser civilizado y la posibilidad de regenerarse. Debido a esa importancia, la problemática de la democracia como forma de gobierno *perfecta*, dista mucho de resolverse con una simple concepción de su significado y alcance, siendo necesario estudiar a fondo el origen y desarrollo de esa forma de gobierno, y ubicarla en el sitio que le corresponde junto a otras formas y sistemas de gobierno históricamente establecidas.

La historia de la humanidad no puede comprenderse en su total magnitud, si no se da un vistazo a los planteamientos de los filósofos griegos. Aristóteles fue el primer pensador político en clasificar las formas de gobierno, en su obra *Política*, en función al número de personas que detentan el poder, resultando ser tan válida y atemporal que ha servido de base a las teorías modernas, sin haber sufrido demasiadas variaciones. El término que Aristóteles empleaba para referirse a lo que conocía como *forma de gobierno*, es *politéia*, que suele traducirse como *constitución*, sin embargo, el propio Aristóteles ilustra:

...ya que constitución y gobierno significan lo mismo, y el órgano de gobierno es el poder soberano de la ciudad, es necesario que el poder soberano sea ejercido por una persona o unos pocos de la mayoría¹...

¹ ARISTÓTELES, “Política”, Laterza Bari, 1983

Siguiendo la teoría expuesta, es evidente que la concepción Aristotélica en análisis, se genera como producto del uso simultáneo de dos criterios fundamentales: quién gobierna y cómo gobierna; si se toma en cuenta quién gobierna, se distingue si el gobierno reside en una persona, como en la monarquía; en pocas personas, como en la aristocracia; o en muchas, como sucede en la política; mientras que si se atiende el cómo, a las tres primeras, que son puras, se contraponen otras tres que son impuras, es decir, la tiranía, oligarquía y democracia.

El juego de palabras parece perdernos en una situación carente de sentido, sin embargo Norberto Bobbio² lo desentraña haciendo una precisión terminológica:

“Monarquía” propiamente significa gobierno de uno solo, más en la tipología aristotélica quiere decir gobierno bueno de una persona, al que corresponde la “tiranía” como malo. Al contrario, “oligarquía”, que de hecho significa gobierno de pocos, quiere decir gobierno malo de pocas personas, al que corresponde la “aristocracia” como gobierno bueno. El término “oligarquía”, en efecto, ha conservado a través de los siglos su significado peyorativo original: hoy también se habla de “oligarquía” en sentido negativo, para indicar grupos restringidos de poder sin el consentimiento popular (y por tanto en contraposición a la “democracia”).

Esa ambigüedad explicada por Bobbio, condujo a Aristóteles a reconocer que las formas de gobierno existentes son una mezcla no homogénea de las tres posibilidades lógicas; en contacto la forma política con su materia correspondiente, se producen degeneraciones, pero dejando en claro que las formas *puras* o buenas de gobierno, siempre van encaminadas al bien común, y degeneran cuando salvaguardan los intereses de sólo una parte de la sociedad política. Asimismo, debe señalarse que las formas de gobierno en sí mismas, no significan nada, pues requieren necesariamente,

² BOBBIO, Norberto. “La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político”. Año académico 1975-1976; trad. de José F. Fernández Santillán, 2ª ed., México; Fondo de Cultura Económica, 2001

una materia sobre la cual aplicarse; en tal consideración, los regímenes políticos pueden mezclarse entre sí, tal como le refería Platón en las *Leyes*.

Ahora bien, tal como analizaron Platón y Aristóteles, ni la mayoría representa a la voluntad general, ni necesariamente sus decisiones son las más juiciosas, pues tal como refiere Gustavo Bueno:

“... los conceptos de minorías y mayorías estaban definidos únicamente en el ámbito de la capa conjuntiva de la sociedad política, es decir, esa mayoría... está compuesta por los ciudadanos que efectivamente intervienen en el control de las capas conjuntiva y cortical, pero deja de lado la inmensa mayoría de los integrantes de la sociedad... respecto a los cuales la mayoría <pletórica> no llegaba al diez por ciento de la población total.³”

Años más tarde, el propio Rousseau, tomando como ejemplo el análisis sistémico que hizo en los Cantones Suizos, formuló su teoría del Contrato Social, donde retoma la idea de un gobierno democrático, aunque bajo la premisa de considerarlo más que como una forma de gobierno ideal, como una verdadera posibilidad para los estados pequeños, dejando prácticamente descartadas las monarquías europeas de aquellos años, dada su complejidad estructural y número de población.

En ese marco evolutivo, crítico y propositivo sobre nuevos sistemas de gobierno, en 1776, con la revolución norteamericana y la fundación de los Estados Unidos de Norteamérica, y en 1789 con la Revolución Francesa, que puso fin al antiguo régimen, la soberanía se trasladó del monarca a la nación, cuya forma de gobierno se convirtió en una mezcla de un gobierno popular de elección directa, con un gobierno representativo donde los líderes son electos por medio de un censo. A partir de entonces, se generalizó el uso de la democracia como un sistema de gobierno, que es

³ BUENO, Gustavo. “Panfleto contra la democracia realmente existente”. La esfera de los libros, Madrid, España, 2004

preciso delimitar con la idea del federalista James Madison, que distinguió entre una *democracia pura*, formada por un número reducido de ciudadanos en asamblea, y una *república o gobierno representativo*, años más tarde definido por Montesquieu como aristocracia. En torno a tal consideración las democracias actuales en las que vivimos, son en realidad una aristocracia por el principio representativo en que se basan.

Siguiendo una secuencia lógica del tiempo, y dando un enorme paso en relación a la temporalidad analizada en líneas anteriores, tras la Segunda Guerra Mundial, las naciones se polarizaron en dos ideas fundamentales y opuestas: unos en torno a los Estados Unidos conformando el bloque capitalista, y otros en torno a la Unión Soviética conformando el sistema socialista; pero curiosamente, y distinto a lo que pudiera pensarse, ambos sistemas reclamaban para sí el reconocimiento de sociedades democráticas. Al respecto, el Diccionario de Filosofía, construido desde un enfoque particular del materialismo dialéctico, nos ilustra:

Son rasgos característicos de la democracia popular la existencia de un sistema de varios partidos (excepto en algunos países de Europa); aparte de los partidos comunistas, hay otros partidos democráticos que mantienen posiciones socialistas y reconocen el papel dirigente de la clase obrera; la existencia de un tipo de frente popular que une a los partidos políticos y a las organizaciones de masas. Las otras particularidades del período en que se forma la democracia popular estriban en la ausencia de limitaciones a los derechos políticos, en la mayor duración del plazo para acabar con el viejo aparato estatal.⁴

Así pues, “democracia no es una forma de gobierno que suponga haber alcanzado el ideal y con él el fin de la guerra como forma de relación violenta entre estados; pues como forma de gobierno, al igual que la monarquía o la aristocracia, supone la posibilidad de su corrupción, pudiendo convertirse en demagogia o en tiranía, de una

⁴ Democracia Popular en “Diccionario de Filosofía”. Ediciones Pueblos Unidos, Uruguay Montevideo, 1995

forma mucho más moderna que la que el apelativo a cada forma de gobierno posee, pues actualmente a la demagogia se arriba adulando al pueblo, y tratando de satisfacer sus caprichos sobre consumo de drogas, legalización de juegos, entre otros”.⁵

Ante este escenario, debe advertirse que tampoco los sistemas democráticos garantizan un modelo estático, sino más bien tendiente a evolucionar en el propio momento en el que de una u otra forma, se alcanza el bien común, en algunas ocasiones esa evolución se traduce en adecuaciones a los principios de elección, en ajustes al sistema de gobierno, reformas de estado o cualquier otro análogo, tendiente a perpetuar el ciclo de búsqueda de ese anhelado bienestar.

No obstante las consideraciones positivas en relación a la democracia, y a la amplia aceptación de los estados modernos que ven en ella la materialización de la forma en que se garantiza la mayor participación de la ciudadanía, debe apuntarse que no es un principio que se haya mantenido, ni que deba mantenerse estático; es decir, se trata de un modelo que ha tenido importantes transformaciones desde sus primeras aplicaciones hasta nuestros días, y que tampoco se ha alcanzado un punto donde deba estatizarse:

“...La democracia debe ser necesariamente una democracia fuerte, una democracia poderosa; debe estar llena de fuerzas, debe llenarse cada día de mayor fuerza, poder; no puede ser una democracia debilucha, lánguida, insulsa, ingenua...”⁶

Ahora bien, derivado de ese dinamismo que implica la presencia de la democracia, así como de la necesaria participación activa de la población, es que aparecen otros conceptos cuyo análisis resulta imperioso:

⁵ BUENO, Gustavo. Ob. Cit.

⁶ “La democracia poderosa y el liderazgo”: Venezuela, Ministerio para el Poder Popular para la comunicación y la información, enero de 2006

“...En general (a la democracia) se la usa para justificar las estructuras existentes de clase y poder: Ustedes son el pueblo y su soberanía consiste en tener elecciones cada cuatro o seis años. Y eso significa que nosotros, el gobierno, somos legítimos aún para los que no nos votaron. Hasta la próxima elección no es mucho lo que pueden hacer por sí mismos... La esencia de la democracia es que el gobierno tiene que tomar en cuenta lo que el pueblo quiere y no quiere. No hay ningún mecanismo eficaz para hacerlo: el gobierno representativo no es muy eficaz. A veces funcionan mejor la prensa o los movimientos directo...”⁷

En ese orden de ideas, surge la figura del Derecho Electoral como una “útil herramienta de autorregulación y adecuación de la forma del Estado, pues atentos a la definición *stricto sensu*, éste puede entenderse como el derecho subjetivo, de tipo político, de que gozamos los ciudadanos, de elegir y de ser elegidos; es decir, como sinónimo de sufragio, debiendo recordar que el sufragio activo tiene ciertos atributos o características inherentes al Estado constitucional moderno y concretamente a las democracias representativas: es universal, igual, libre, directo y secreto: mientras que *lato sensu*, se refiere al conjunto de normas y reglas constitucionales, leyes y reglamentos que regulan la organización, administración y realización de las elecciones, así como la constatación de validez de los resultados electorales y, en su caso, el control legal y constitucional de los mismos, a través de su impugnación”.⁸

Entendido así el Derecho Electoral se convierte en un instrumento de garantía para la democracia, ya que permite asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular. Además, “desempeña una función legitimadora, ya que le

⁷Hobsbawm, Eric, “la historia del siglo” entrevista para el suplemento de cultura de la Revista Ñ del Diario Clarín, del sábado 09 de junio de 2007, Buenos Aires, Argentina.

⁸Nohlen, Dieter, et. al. -comp.- (2007) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral.

democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales”.⁹

El Derecho Electoral es entonces, una fracción del Derecho y comparte la naturaleza y estructura de éste. El Derecho básicamente es conjunto de conductas imperativas o potestativas, prescritas a cargo de sujetos y susceptibles de imponerse coactivamente. En toda rama, disciplina y norma jurídica podemos identificar los siguientes elementos: los sujetos destinatarios de la prescripción normativa, que siempre serán personas; los vínculos jurídicos entre los sujetos, que no son otra cosa sino los derechos y las correlativas obligaciones que unas personas tienen frente a otras de acuerdo con lo prescrito en el orden jurídico; así como lo que lo distingue de otros órdenes normativos, que son las acciones y procedimientos que permiten imponer el mandato jurídico a todos aquéllos que no lo cumplen voluntariamente.

En el particular caso de los sujetos, tema toral del presente análisis, el debate se ha centrado en la necesidad de identificar que entre los principales sujetos, están los electores, los elegibles y las autoridades que constatan la voluntad de los primeros; siguiendo ese orden de ideas, en relación a los elegibles, podemos encontrar la figura de los candidatos, que son las personas físicas respecto de los cuales se elige, aunque también es posible identificar a los partidos políticos, agrupaciones o coaliciones, que representan las opiniones ideológicas respecto a las cuales se vota, sin embargo, en este punto se entra al álgido debate sobre si el elegido es la persona física o la posición ideológica que se ofrece.

En el caso de nuestro país, el desarrollo y consolidación del Derecho Electoral, ha sido clave en su transición a la democracia, debido a que garantiza la introducción paulatina de reglas claras y el diseño de instituciones que generan seguridad, certidumbre y transparencia en los procesos electorales, así como la instauración de un sistema de

⁹ Aragón, Manuel. *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo*, en Nohlen, Dieter. Ob. Cit.

medios que garantiza la legalidad y constitucionalidad de todo acto o resolución electoral y la protección a los derechos políticos.

Para mejor ilustración, el Derecho Electoral es el conjunto de normas jurídicas:

“...que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El Derecho Electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto... que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. El Derecho Electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal”.¹⁰

“... reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la confiabilidad de sus resultados”. Este concepto de Derecho Electoral no “...excluye las normas reguladoras de las votaciones mediante las cuales el pueblo participa en forma directa en el ejercicio del poder público. Aunque el término ‘elecciones’ está más inmediatamente conectado con el de ‘representación’, no queda

¹⁰Nohlen, Dieter, Derecho Electoral en “Diccionario Electoral”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Costa Rica, 1989, p. 211

agotado en éste, ya que también hay actividad electoral en los referendos. En estos últimos hay derecho de sufragio activo, aunque no, claro está, pasivo”. En resumen “Podría decirse que el Derecho Electoral no tiene otro objeto que el de establecer las reglas estructurales básicas de la democracia”. Esta es la delimitación que del Derecho Electoral hace Manuel Aragón Reyes¹¹, quien al señalar que el ámbito material del Derecho Electoral no se agota con la elección de representantes populares, sino que incluye a todas las normas jurídicas relativas a las diversas formas de participación democrática.

Siguiendo el caso del Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge en su artículo 35 el concepto de soberanía en la primera de las acepciones analizadas en líneas ulteriores, mientras que el numeral 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa, y establece las bases para la formación de partidos políticos, competencia por el poder y organización de elecciones, sin embargo, estos tópicos habrán de ser más profundamente detallados en los capítulos subsecuentes.

1.2 ANÁLISIS TEORICO

Una vez que se analizan las formas de gobierno existentes desde tiempos Aristotélicos, y su devenir y adecuación de acuerdo a las necesidades de cada sociedad y estado, es posible afirmar que si bien la democracia puede ser entendida como el *gobierno del pueblo*, al materializarse a través de la representatividad, ésta misma *restringe la participación* ciudadana, concentrándola solo en algunos cuantos que detentan el poder. En contraposición a estos postulados, surge “la teoría participacionista de la democracia, que plantea el fomento de la participación”.¹²

¹¹ Reyes, Aragón, Manuel, “Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo”, en: Nohlen, Dieter (comp.), “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 104

¹² Silva, Jiménez Ana María (1997) Hacia una democracia participativa, Segunda Parte: Teoría participacionista de la democracia, *Rev. derecho (Valdivia)*, vol.8, no.1, p.113-121. ISSN 0718-0950.

Siguiendo las ideas propuestas por Giovanni Sartori, participación significa *tomar parte en persona*; lo que significa necesariamente tomar parte de manera voluntaria y activa, motivada por el deseo de intervención del propio sujeto, por lo que no es dable entenderla como un simple involucramiento, no mucho menos como una expectación en la que el sujeto se encuentra indisolublemente obligado a tomar parte de una voluntad ajena a sus ideales, por lo que “el verdadero fundamento de todo gobierno, es la opinión de todos los gobernados”.¹³

La teoría participacionista de la democracia, halla su origen con la celebración de las primeras movilizaciones estudiantiles de los años 60's, que en buena medida fueron promovidas por las ideologías políticas de *nueva izquierda*, que al encontrar apoyo entre los trabajadores de las factorías, sumó rápidamente adeptos, mismos que continuaron en aumento con los descontentos que caracterizaron las dos décadas supervinientes, e ideológicamente se identifica como contraposición a las tendencias elitistas que colmaron la vida democrática de la segunda mitad del Siglo XX.

Para J. Roland Pennock, del término adecuado es *democracia participativa*, y puede definirse como: "el uso de la democracia directa en varias formas y niveles", y de acuerdo a su perspectiva, el distingo que presenta, respecto de otras modalidades de la democracia, radica en que la adopción de las decisiones de la vida pública del Estado, son tomadas directamente por los ciudadanos, unas veces ejecutándolas, y las más *conduciendo la voluntad* de quienes habrán de ejecutarlas, situación que le llevó a afirmar que el fundamento de la participación “no es el mero reconocimiento de la dignidad de cada persona como tal, sino el de dotarla de la oportunidad igual a la que se le garantiza a todos los demás para proteger y promover sus intereses y para desarrollar sus poderes y su personalidad”.¹⁴

Así pues, resulta sencillo entender que esta modalidad, consiste en que sean los propios ciudadanos los que adopten las decisiones, y aunque en definitiva no puede

¹³ Sartori, Giovanni (1997) ¿Qué es la democracia? México, 2ª Edición, Nueva Imagen.

¹⁴ Pennock, Roland, citado en Chambers, William, (1962) Democracy today, Dodd, Mead, New York.

abarcar el total de las decisiones, cuando menos las más significativas si habrán de ser determinadas por el colectivo; entre ellas destaca la representación del ejecutor de ese destino.

Es menester precisar que al ser la propia ciudadanía quien determine el rumbo que habrá de tomar la vida pública de su sociedad, no solo se produce un efecto político fácilmente visible, sino que se alcanza un efecto psicológico que hace entender al ciudadano como un auténtico agente de cambio, determinante en el devenir de su comunidad, lo que consecuentemente le permite sentir pertinencia y con ello tener aspiraciones hacia los puestos más significativos de esa toma de decisiones conjunta; razón por la cual, dentro de esta teoría, encuentra sustento la necesidad de determinar si a través de mecanismos como la reincorporación de las candidaturas independientes en México, realmente se propicia un verdadero intervencionismo en aras del sistema democrático.

Del mismo modo que los teóricos anteriores, la tesis política de Rousseau, parte de la premisa de la *necesidad* de la participación individual de cada ciudadano en la adopción de decisiones políticas, situación que lo llevó a determinar que cada ciudadano es depositario de una parte de la soberanía nacional, y por ende, participa activamente en las decisiones colectivas. El sustento ideológico empleado, tiene su génesis en la idea de que la voluntad general siempre debe ser correcta, en la medida que afecta y beneficia a todo el colectivo por igual, ilustrándolo de una forma muy clara, con la figura de las leyes, pues éstas son producto de la participación ciudadana, y es precisamente la ley, el instrumento que rige la vida social del hombre, tanto en sus acciones individuales como colectivas, protegiendo consecuentemente el interés individual, sin menoscabo del interés público o social.

De forma concomitante con sus postulados, pero llevándolos a un nivel más fundamental, Alexis de Tocqueville nos permite apreciar una temática diferente, derivada de la tensión entre democracia representativa y democracia directa, que en

el contexto de su Francia contemporánea, comenzaba a ceder el paso a la democracia federal o, más bien, local, como contraposición a la democracia centralizada.

Para Tocqueville, analista del sistema federal norteamericano, resulta necesario analizar el desarrollo de la actividad política del estado desde los estados, para luego acudir y comprender al gobierno central, debido a que "dondequiera que hay unos hombres reunidos, se forma por sí mismo un municipio".¹⁵

Derivado de su análisis, concluyó que la razón del apego del ciudadano a la estructura municipal, se debe a que éste, es una institución fuerte que le puede reportar algún beneficio, y es por excelencia su ámbito natural de intervención pública, afirmando es precisamente esa estructura, donde radica la clave del elemento participativo porque *él propone la participación a nivel local, que es su ámbito más natural.*

Tomando como base los planteamientos descritos, orientados todos a explicar la necesidad y funcionalidad de la democracia participativa, puede afirmarse que el camino para lograr un verdadero acercamiento a la participación en cualquier sistema político, debe tener su cimiento en el nivel de gobierno que sirve de sustento a toda la federación, debido a la complejidad que resulta lograr una participación masiva y a nivel nacional.

En mérito de lo anterior, autores como MacPherson, plantean que la democracia participativa, además de estratificarse del centro a la periferia, debe ser planteada con criterios realistas, para que pueda ser realizable y no sólo un mero ideal, señalando que de nada valdría aplicar mecanismos de participación realmente efectivos, si no se reconoce que "a nivel nacional, habrá alguna clase de sistema representativo, no una democracia directa completa".¹⁶

¹⁵ De Tocqueville, Alexis (1969) *La Democracia en América*. Madrid, Ediciones Guadarrama.

¹⁶ Megatrends (2000) *Ten New Directions for the 1990s*. William & Morrow Company, Inc.

Dentro de la teoría participativa de la democracia, se reconoce que la forma en la que se puede participar, principalmente, aunque no de forma exclusiva, es mediante la elección periódica de representantes para que desempeñen las funciones de gobierno, pues reconoce incluso otras propuestas como el referéndum, el plebiscito y la participación a través de partidos políticos... incluso fuera de ellos, pero de forma activa.

"Para que exista una política democrática es necesario que exista una sociedad participativa, es decir, una sociedad en que todo el sistema político haya sido democratizado y en el que la socialización pueda realizarse a través de la participación".¹⁷

La postura de la figura en comento, no es radical en el sentido de considerarla como la única forma eficiente de logro de la democracia, pues en cierta forma, la democracia participativa refuerza la democracia representativa, sin embargo, no debemos soslayar que el objetivo fundamental de la vida política es la participación y no la representación, debido a que ésta es sólo un mecanismo instrumental de suplencia, cuando la participación directa no es posible.

Si la participación es tomada seriamente, como debiera hacerlo el participacionista, entonces difícilmente puede negarse que el tomar parte sólo tiene significado, auténtico, real, dentro del ámbito de grupos pequeños.

A modo de colofón, puede afirmarse que el participacionista, fue construido a partir de las ideas de Carole Pateman, Crawford MacPherson y Nicos Poulantzas, que justifican su existencia a partir de la detección de la necesidad social, de que se requeriría una sociedad participativa que mejorara la eficacia política y estimulara la preocupación por los problemas comunes, que como lógica consecuencia, traería implícita.

¹⁷ Macpherson, C.B. (1977) *The life and times of liberal democracy*. Oxford University Press, Oxford.

"En cierto tipo de asociaciones humanas el proceso de gobierno, debería en lo posible satisfacer los criterios democráticos, porque las personas involucradas en este tipo de asociación, poseen un derecho: el derecho inalienable a gobernarse a sí mismas por medio de un proceso democrático".¹⁸

Aunque es cierto que la democracia participativa pueda presentar derroteros basados en supuestos que toman como referencia argumentaciones como las de Schumpeter y Hayek¹⁹, que sostienen que la mayoría adolece de incapacidad política y por ello no cualquiera puede pretender gobernar, y que debido a ello los únicos que pueden y deben hacerlo son los dirigentes políticos, tampoco puede desatenderse que la mayor parte de los sistemas políticos democráticos contemporáneos, están experimentando una crisis de legitimidad, que no es sólo tiene su origen en política sino hasta en factores culturales, basada, entre otras cosas, en que la imagen de la política y de los partidos políticos se ha degradado y desvalorizado, por lo que para mantener la vigencia de los sistemas democráticos requiere, necesariamente, una nueva positivización de la actividad política.

1.3 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

En estricto sentido, la estructura de los poderes públicos representativos es un tema que pertenece al Derecho Constitucional, correspondiéndole al Derecho Electoral sólo el régimen jurídico relativo a la vía eleccionaria para la designación de los integrantes que habrán de ocupar los cargos previstos en la estructura de tales poderes; sin embargo, este tema difícilmente puede omitirse considerando que la integración de la representación política es la consecuencia final que produce la aplicación del Derecho Electoral.

¹⁸ Dahl, Robert (1999) La Democracia, México, Ariel Quintaescencia.

¹⁹ Sánchez, de la Torre Ángel, Hoyo, Sierra Isabel (2011) Textos jurídicos y contextos sociales en F. A. Hayek, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y legislación, Dykinson, S. L.

Soberanía popular significa que el poder supremo está en manos del pueblo; precisando que ésta reside en la totalidad de los ciudadanos y no de unos cuantos, idea que tiene una gran aplicación en el campo de la representación popular, y es precisamente en busca de esa representación popular, que en los países democráticos, el pueblo expresa su voluntad mediante procesos electorales en las que elige a sus representantes para que tomen sus decisiones y ejecuten las acciones en miras al bien común, a nombre de la colectividad.

En nuestro país, los ciudadanos ejercemos la soberanía mediante los Poderes de la Unión, que para su ejercicio se dividen en tres funciones: ejecutiva, legislativa y judicial, siendo tarea del Derecho Electoral la regulación y renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, en sus niveles federal y local, por medio de elecciones directas, donde se ejerce el sufragio universal:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases...

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso

de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”²⁰

Por soberanía debemos entender la voluntad política que posee un pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse por propia voluntad, y con total independencia de poderes e intereses externos y ajenos a esa voluntad nacional, pero siguiendo con la idea de nuestro país, y de acuerdo a lo que establece nuestra Carta Magna, en relación a la renovación de los poderes públicos, a nivel federal contamos con un Presidente de la República; 128 senadores integrantes del Senado del Congreso de la Unión (64 de mayoría relativa, electos 2 en cada entidad federativa; 32 de primera minoría, electo uno en cada entidad federativa y 32 de representación proporcional electos en una sola circunscripción plurinominal que comprende a todo el territorio nacional); 500 diputados federales integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (300 de mayoría relativa, cada uno de los cuales es electo en uno de los 300 distritos electorales federales en los que se divide el territorio del país, y 200 de representación proporcional, electos 40 en cada una de las 5 circunscripciones plurinominales en que se divide el país); mientras que en el ordenamiento local contamos con 31 gobernadores (uno por cada estado), así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; 1,108 diputados locales integrantes de 32 congresos estatales (670 de mayoría relativa y 438 de representación proporcional o representación mínima), así como 2,419 ayuntamientos (cada uno de los cuales se integra con un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que prevea la respectiva constitución o ley electoral estatal).

En consideración al orden mundial, debe precisarse que a pesar de que las teorías en torno a la soberanía y representación popular han tenido un desarrollo más o menos simultáneo, su implantación y evolución en los estados modernos no ha seguido la

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>,

misma suerte, pues mientras que algunos países se encuentran en el período de transición, tendiente a convertirse en estados verdaderamente soberanos, otros más evolucionados ya se han encontrado con nuevos retos que necesariamente implica la democracia y la intervención popular, lo que ha derivado de una aparente insatisfacción de la población de éstos estados evolucionados, que pronto vislumbraron algunas de las desventajas o problemas que traía implícito el desarrollo de sus democracias, y que han provocado el resurgimiento de corrientes ideológicas, que más que pretender explicar el agotamiento de la soberanía estatal, buscan producir en él una transformación radical, que le permita seguir sosteniéndose y convalidándose como una correcta forma de estado.

Para dar respuesta al creciente descontento resultante de esta crisis, se introdujo el concepto de “democracia ampliada o democracia de ciudadanía, el cual no sólo implica la participación de la sociedad a través del voto, sino que introduce otros derechos y una nueva relación entre los ciudadanos y el gobierno”.²¹

En el marco de este avance evolutivo y revolución ideológica de sus principales postulados, es evidente la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren no solo la intervención de los gobernados como simples espectadores o agentes estáticos de la conformación y funcionamiento del Estado, sino como agentes de cambio. La democracia directa puede ser definida como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.²²

Hay autores que hablan de niveles de participación, esto es, clasifican los distintos tipos de participación con base en el grado de intervención de la ciudadanía en los

²¹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Informe sobre la democracia en América Latina. Hacia una visión de ciudadanas y ciudadanos, 2004

²² MERINO, Mauricio, “La participación ciudadana en la democracia”, Cuadernos de divulgación democrática, IFE, México, 1995

asuntos públicos; lo cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos actores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 puede considerarse otro gran avance en materia de participación ciudadana, ya que en su artículo 5° estableció por primera vez el concepto de derechos políticos, esto es, hizo referencia por primera vez al derecho de los ciudadanos a votar y ser votados. De igual forma, el artículo 39 estableció que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. No obstante en el artículo 41 reguló que esta soberanía sólo puede ejercerse por los Poderes de la Unión, lo cual limitó el poder de los ciudadanos.

De acuerdo con Mauricio Merino, citado por el propio Instituto Nacional Electoral²³, en relación con la figura de la participación ciudadana:

“Pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de participación. Y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación de la sociedad desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes - públicos en el sentido más amplio del término - y casi siempre favorables para quienes están

²³ MERINO, Mauricio, “La participación ciudadana en la democracia”, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995

dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa "tomar parte": convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los anacoretas, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar. Pero al mismo tiempo, en las sociedades modernas es imposible dejar de participar: la ausencia total de participación es también, inexorablemente, una forma de compartir las decisiones comunes. Quien cree no participar en absoluto, en realidad está dando un voto de confianza a quienes toman las decisiones: un cheque en blanco para que otros actúen en su nombre.

Ser partícipe de todos los acontecimientos que nos rodean es, sin embargo, imposible. No sólo porque aun la participación más sencilla suele exigir ciertas reglas de comportamiento, sino porque, en el mundo de nuestros días, el entorno que conocemos y con el que establecemos algún tipo de relación tiende a ser cada vez más extenso. No habría tiempo ni recursos suficientes para participar activamente en todos los asuntos que producen nuestro interés. La idea del "ciudadano total", ése que toma parte en todos y cada uno de los asuntos que atañen a su existencia, no es más que una utopía. En realidad, tan imposible es dejar de participar - porque aun renunciando se participa -, como tratar de

hacerlo totalmente. De modo que la verdadera participación, la que se produce como un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva, descansa en un proceso previo de selección de oportunidades. Y al mismo tiempo, esa decisión de participar con alguien en busca de algo supone además una decisión paralela de abandonar la participación en algún otro espacio de la interminable acción colectiva que envuelve al mundo moderno.

De ahí que el término participación esté inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiriera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social. De ahí la enorme complejidad de ese término, que atraviesa tanto por los innumerables motivos que pueden estimular o inhibir la participación ciudadana en circunstancias distintas, como por las razones estrictamente personales - psicológicas o físicas - que empujan a un individuo a la decisión de participar. ¿Cuántas combinaciones se pueden hacer entre esos dos ingredientes? Es imposible saberlo, pues ni siquiera conocemos con precisión en dónde está la frontera entre los estímulos sociales y las razones estrictamente genéticas que determinan la verdadera conducta humana. No obstante, la participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivo, y el producto de una decisión personal. Y no podría entenderse, en consecuencia, sin tomar en cuenta esos dos elementos complementarios: la influencia de la sociedad sobre el individuo, pero sobre todo la voluntad personal de influir en la sociedad.”

Ante tal consideración, es evidente que de acuerdo al devenir histórico de nuestro país, la participación ciudadana se ha desarrollado de forma paralela a la sociedad misma, aunque probablemente no al ritmo acelerado que pudiésemos pretender, sin embargo, es menesteroso precisar que no se trata de un simple concepto o idea que debe ser puesto en marcha, y que con su vigencia se deba considerar como terminado, sino que se trata de un proceso de involucramiento en el que efectivamente debe intervenir toda la sociedad, mientras que las reformas de estado sigan regulando la relación entre gobierno y gobernados. En ese sentido, el reto que plantea la participación ciudadana para éstos últimos, es el de una participación informada y responsable, una participación responsable y comprometida en la que verdaderamente se logren los alcances que prevé la creación de textos legislativos en los que cada vez es más evidente advertir la apertura a la participación ciudadana en nuestro país.

1.4 CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURA CIUDADANA

El término candidato, proviene del vocablo en latín *candidatus*, que se asocia a blanco, por alusión al color con que se presentaban al público entre los romanos los aspirantes a un cargo o dignidad; en una primera aproximación terminológica, puede definirse como la persona que pretende algún cargo, honor o dignidad. Otra definición un tanto más integrada, apunta que es la persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados.²⁴ Otra fuente más señala que son las personas físicas respecto de los cuales se elige. En el derecho electoral mexicano la elección se hace respecto de candidatos en lo individual, o bien, fórmulas, listas o planillas de candidatos.²⁵

²⁴ PALOMAR, de Miguel, Juan, "Diccionario para juristas" Tomo I, Letras A-I, Editorial Porrúa, México, 2000

²⁵ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IX. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derecho Electoral, UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002

En un sentido amplio, candidatura puede definirse como la postulación que, de manera individual o colectiva, se hace de un aspirante a un cargo designado mediante una elección. Es preciso advertir que, desde este punto de vista genérico, la candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo, aunque no sea democrático, sin embargo, es evidente que en los sistemas democráticos representativos es donde la idea de las candidaturas electorales adquiere un pleno significado. En un sentido estricto, podemos afirmar que las candidaturas electorales son una figura esencial de los procedimientos democráticos.

Del análisis ulterior, puede colegirse que el término candidato, no deviene necesariamente del orden político ni electoral, sino que en su más simple acepción, únicamente se refiere a quien puede representar una opción; ahora bien, ubicándolo dentro del contexto ideológico que se aborda, puede considerarse que un candidato es la persona que previa la satisfacción de ciertos requisitos previstos por la ley, y que habiendo satisfecho los lineamientos del partido político al que representa, se encuentra en posibilidades de aspirar a que por medio del sufragio efectivo de la población, ocupe un puesto público de elección popular.

En tal consideración, partiendo de la idea de que los partidos políticos son quienes tradicionalmente *eligen* a los candidatos que habrán de contender con otros candidatos, extraídos de distinto grupo, la determinación de quiénes pueden ser idóneos para ocupar esa candidatura, es el comienzo de la contienda electoral, y se trata de una situación que debe atenderse diligentemente, pues con tristeza hemos visto cómo algunas personas sin vocación, actitud de servicio, o más grave aún, que tienen implicaciones con grupos delincuenciales, han sido postulados como candidatos a cargos de elección popular, provocando el descontento de la población que exige que los procesos internos de los partidos, sean transparentes, sencillos y

prácticos, y que sectores cada vez más amplios, lleguen a considerar innecesaria la función de los partidos políticos, apoyando las candidaturas independientes.

Por su parte, el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos señala simple y llanamente que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político²⁶; en obvio de circunstancias, a través de esta figura, los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano, que además, garantiza el Estado Mexicano en el marco del Derecho Constitucional.

Para Manuel González Oropeza los candidatos ciudadanos son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales²⁷; de lo que puede afirmarse, este referente teórico establece una clara diferencia entre unos y otros, y que llega a ser visible, incluso, en el material electoral que permite la inclusión de candidatos no registrados.

“El esquema de las llamadas candidaturas independientes es uno de los posibles modelos bajo el que se puede presentar una candidatura electoral. Bajo la modalidad de las candidaturas independientes, se posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada a los partidos políticos quienes tradicionalmente detentan esa prerrogativa. El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los

²⁶ Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C., México, s/f

²⁷ GONZALEZ, Oropeza, Manuel, “Las candidaturas independientes”, Revista Este país, tendencias y opiniones No. 227, Marzo de 2010

procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos. Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación. Cabe señalar, que esta figura no es per se excluyente respecto a la presentación de candidaturas electorales por parte de partidos políticos, sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público”.²⁸

En conclusión, un candidato independiente es una persona que aspira a contender por un puesto de elección popular, sin que tenga ninguna afiliación partidista; es decir, que no es promovido por ninguno de los partidos políticos que cuenten con registro (como partido político y de la candidatura al puesto en contienda) al día de los comicios, y que eventualmente podrán contender en ellos, por medio de sus candidatos registrados. Por su parte, los candidatos no registrados son las personas que no promovieron su candidatura, ni por medio de un partido político, ni a título personal, pero que dentro de los comicios, son electos por algunos votantes, con independencia a que legalmente puedan o no ocupar el puesto en contienda, y el término *candidato ciudadano* se emplea como sinónimo del primero, bajo la postura ideológica de denominarle *ciudadano*, en mérito a que en una democracia, los ciudadanos tienen el derecho inherente, universal e inalienable de postularse, mientras que la posibilidad de presentarse como candidato, y las condiciones necesarias para ello, dependen de las normas electorales del lugar en que se dé.

²⁸ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Letra C, UNAM, Editorial Porrúa, México, 2006

1.5 LOS PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.

Siguiendo la información pública de dicho Instituto, a diferencia de los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas son asociaciones ciudadanas que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, y sus principales características son:

- No pueden utilizar la denominación de *partido* o *partido político*.
- Sólo pueden participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
- Para obtener el registro como Asociación Política Nacional, necesitan contar con:
 - Mínimo 5,000 asociados en el país

- Un órgano directivo de carácter nacional
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas
 - Documentos básicos, así como un nombre diferente a otras agrupaciones o partidos políticos.
- El Consejo General expide certificados a las Asociaciones Políticas Nacionales que cumplan con los requisitos.
 - Deben presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron.

Para precisar el origen de los partidos políticos, podemos atender dos criterios: el primero es relativo al término partido en sentido amplio, que nos dice que es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, por lo que es posible situar el origen de los partidos con los comienzos mismos de la sociedad políticamente organizada; la otra connotación es partido político en sentido restringido, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad, en donde el Estado participa en la pugna por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, a través de los procesos electorales, por lo que es posible situar su origen hacia finales del Siglo XVIII o inicios del XIX, en Inglaterra y Estados Unidos.

Independientemente de su origen y evolución, los partidos políticos ideológicamente, representan el resultado de la quiebra y eventual desaparición de la sociedad feudal, que con su inoperancia dio paso a la sociedad industrial. Ante tal escenario, su origen se justifica cuando luego de las revoluciones Francesa e Inglesa, la sociedad, moderna y deseosa de la restructuración del Estado, demandaba la aparición de nuevas formas de organización política que reglamentaran la clase política y le impusiera reglas, por lo que pronto se situaron como articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, permitiendo que se expresen intereses tanto nacionales como particulares, pero conservando su pluralidad e impidiendo que los intereses particulares dominen sobre los nacionales; su función es, por tanto, ambigua, pero indispensable para una

sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren participación y representación, así como una lucha política en igualdad de oportunidades.

La actividad que desempeñan los partidos políticos, deben estar vinculadas al contexto y necesidad social del entorno en el que actúan, pero al no ser estáticas, también deben atender a sus transformaciones, a la expansión del sufragio y al aumento de personas, como votantes y como gobernados, pero sobre todo, no pueden desatender la función de servir como vínculo de las instituciones con la sociedad, debido a que es precisamente al interior de los partidos políticos, que se elige quién ocupará un puesto de elección popular, y aunque es cierto que en su ejercicio habrá de exteriorizarse esa voluntad social, no es menos cierto que lo habrá de hacer de acuerdo a la ideología e intereses del partido que le postuló.

La clasificación de las funciones de los partidos políticos que se plantea, expone un ordenamiento general con dos rubros de los que deriva la siguiente clasificación específica²⁹:

I.- Representación de la sociedad:

- 1.- Articulación de demandas sociales
- 2.- Agregación de intereses
- 3.- Reclutamiento político, movilización y participación
- 4.- Socialización política

II.- Operación del régimen político:

1. Proyección hacia cargos públicos
2. Competencia por el poder público
3. Producción de políticas
4. Formación de gobierno
5. Ejercicio de oposición

²⁹ FERNANDEZ, Baeza, Mario, "Más allá de la transición", ANDA, Santiago de Chile, 1986

La función de representación de la sociedad, es aquella que realizan los partidos políticos en todas las democracias modernas representativas, dentro de la cual, actúan como intermediarios entre gobernados y gobernantes. Los partidos políticos materializan este tipo de representación de distintas formas, sin embargo, para fines del tema en análisis, resulta innecesario y soez referirnos a cada una de ellas, pues las que verdaderamente tienen una implicación e impacto significativo, son las funciones de operación del régimen político.

A modo de justificación, respecto de la afirmación anterior, no debemos olvidar que los partidos políticos tienen una relación con el gobernante, ya que fueron ellos quienes lo llevaron al poder. La representación política que ejercen es el vínculo entre electores y elegido, y tiene diversas formas; como una proyección hacia cargos públicos, y es posible afirmar que desde la etapa de masificación de los partidos, las organizaciones políticas han sido el semillero de representantes populares a las instituciones públicas; es decir, han sido la fuente que de modo constante nutre a las instituciones de los ocupantes de cargos públicos. La proyección hacia cargos públicos dentro de los estados democráticos, ha permitido que los electores seleccionen, no solo entre los partidos durante los comicios, sino al interior de éstos, por medio de sus procesos internos de selección, a las personas que consideran más capaces para desempeñar de la mejor manera posible, los cargos públicos de representación popular, e incluso de áreas determinadas de la administración pública; es decir, la lucha por alcanzar puestos de elección popular, ya no se reduce simplemente a las jornadas electorales y sus campañas, sino que lentamente se ha convertido en una función permanente de búsqueda de espacios públicos, donde los partidos políticos tienen injerencia dentro de las acciones gubernamentales, en las iniciativas legislativas y en la elaboración de políticas públicas, cumpliendo en buena medida la aseveración de que los partidos políticos, actualmente desarrollan estrategias para contender en elecciones futuras.

En lo tocante a las políticas públicas, los partidos políticos buscan ejecutar sus programas y articular las demandas sociales. La producción de políticas no solamente

tiene que contribuir para lograr que una iniciativa sea aprobada, sino que intenta contribuir en el respaldo de los ciudadanos al quehacer gubernamental y en la construcción de la gobernabilidad del régimen político. Como parte de su función para la formación de gobierno, los partidos políticos realizan su principal razón de ser: la búsqueda del poder. Todos los partidos políticos compiten por el poder; los ganadores tienen el derecho de formar gobierno, solos o en coaliciones; de esta manera, los partidos consiguen una mayor influencia sobre la vida política y social del país y sobre la implementación de las políticas públicas adoptadas.

Esa búsqueda de poder, ha contribuido enormemente para que los partidos políticos representen una buena fuente de inversión, pues no solo trabajan con el presupuesto que les es asignado para el desarrollo de los procesos electorales, ni mucho menos con el peculio propio del candidato, ya que difícilmente se podría aspirar a ser competitivo en los actuales tiempos en que la entrega de apoyos y la difusión en medios masivos de comunicación, parecen ser el eje gravitacional de las campañas electorales, y esta tendencia ha crecido gradualmente a partir de finales del Siglo XIX, con el surgimiento de los partidos de masas, que configuró a los partidos contemporáneos, donde los gastos, ordinarios y para campañas, han crecido enormemente.

Además de tener gastos muy elevados derivados de los procesos electorales y sus campañas, los Partidos Políticos tienen otro tipo de gastos, que son de carácter ordinario, y que derivan de sus funciones básicas como organizaciones sociales: capacitar cuadros, penetrar en la sociedad, divulgar sus documentos básicos, apoyar a sus representantes en el poder legislativo o en el gobierno, etc., todo lo cual demanda recursos económicos.

Los fondos de los partidos provienen generalmente de dos vías: financiamiento privado y financiamiento público. El privado deriva de los recursos de los particulares, militantes o simpatizantes, y reviste varias formas: cuotas de los afiliados, donativos, préstamos y créditos, y administración de empresas propias, principalmente de

carácter editorial. El financiamiento público puede ser directo, como las subvenciones que el Estado otorga a los partidos, generalmente en proporción a su cuota electoral, e indirecto, como la cesión de tiempo en los medios públicos de comunicación, la exención de impuestos y las franquicias telegráficas y postales.

Según lo dispone la Ley General de Partidos Políticos³⁰:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
 - a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

³⁰ Ley General de los Partidos Políticos, visible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_100914.pdf

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

En síntesis, los partidos políticos son organizaciones creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos, y la realización de cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo que dentro de un Estado de derecho, son fiel reflejo del pluralismo político, y concurren en la formación y expresión de la voluntad popular.

Su existencia se justifica en el ejercicio de la libertad de asociación a que todos tenemos acceso; por su naturaleza, no deben ser considerados como órganos de Estado, ni están dotados de poder público *per se*, sin embargo, cuando acceden a él y lo ejercen, éste se legitima sólo en virtud de la libre voluntad de concederles a ellos, por medio de sus candidatos, la oportunidad de representar a la población.

Los militantes de los partidos tienen derecho a votar y ser votados para todos los puestos de elección popular, además del innegable derecho que poseen a estar informados sobre las actividades que éste realiza y a conocer su situación económica, situación que se legitima al ser los propios militantes quienes de cierto modo, sostienen al partido como fuente de financiamiento privado, así como a concurrir para formar sus órganos directivos, de acuerdo a sus estatutos, tradicionalmente mediante el sufragio libre y en la mayoría de los casos secreto.

1.6 LOS PROCESOS Y LOS INSTITUTOS ELECTORALES

Los procesos electorales son un elemento básico de todo régimen democrático. Dentro de la vida democrática de un estado, el principio de igualdad política es la base de la participación en el poder, que se expresa a través del voto, que es igual, directo, secreto y se ejerce por todos los ciudadanos que tienen capacidad y que no se encuentran privados del ejercicio de sus derechos políticos; el supuesto sobre el que recae esta igualdad, es el sufragio universal, que no distingue sexo, raza, color, lengua, religión, opinión o preferencia del ningún tipo, y deviene de la idea de que la soberanía nacional pertenece al pueblo, que la ejerce a través de sus representantes, a los que elige libremente, por medio de su voto.

Al ser la elección libre y secreta una de las premisas torales sobre las que descansa el sistema político de los estados democráticos, una de sus características fundamentales, es precisamente la realización de elecciones libres. Hoy en día y como resultado de las constantes y permanentes demandas sociales que pugnan por

alcanzar una mayor y renovada democracia, los procesos electorales ocupan un lugar privilegiado dentro del escenario político.

La función de los procesos electorales es crear condiciones para que exista limpieza y legitimidad en la elección de los puestos de elección popular, y resultan indispensables en función a que resulta materialmente imposible que una sociedad entera pueda tomar decisiones de manera unánime, adecuada y oportuna; es más, es difícil imaginar cualquier tipo de organización en la que intervenga todo el conglomerado social; por ello, se requiere dar cierto poder de decisión a un individuo o a un grupo de ellos, para que, como representantes del pueblo, gobiernen en favor de los intereses de toda la población.

A través de los procesos electorales es posible no sólo elegir, sino sustituir pacíficamente a un partido o a un candidato que, por cualquier motivo, cause inconformidad en sus electores y castigar, de esa misma forma, las malas decisiones en las que éste haya incurrido, lo que representa para la población contar con un medio indirecto de control de la actuación de sus gobernantes quienes, al saber que el electorado puede en cualquier momento retirarles su apoyo, están obligados en alguna medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta las opiniones y demandas de sus electores.³¹

De acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que los procesos electorales sean confiables y las autoridades y los gobernantes elegidos mediante ellos se consideren legítimos, los procesos deben cumplir con algunos requisitos indispensables:

³¹ ISEA Formación, Resumen del Módulo: México nuestro hogar, Unidad \$ "El país que queremos", versión impresa (s/f)

- Deben someterse a la competencia todos los cargos en todos los niveles de poder.
- Las elecciones deben poder llevarse a cabo de manera enteramente libre por los ciudadanos y con pleno respeto a su voluntad.
- Se requieren reglas y condiciones que garanticen imparcialidad y limpieza de las elecciones.
- El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin distinción de sexo, raza, costumbres o posición social.

En México desde 1990, los procesos electorales fueron organizados por el Instituto Federal Electoral (IFE), organismo autónomo que entró en funcionamiento el 11 de octubre de 1990, y se mantuvo vigente hasta su reciente transformación en el Instituto Nacional Electoral.

Siguiendo al mismo Instituto Electoral, en nuestro país, la organización de un proceso electoral, se basa en modelos aplicables a la función pública, dentro de un periodo y ámbito geográfico definidos, de actividades planeadas, coordinadas, controladas y ejecutadas con base en reglas y normas claramente establecidas y conocidas por los participantes durante la renovación de determinados cargos de elección popular, sin embargo, las instituciones encargadas de la organización de los procesos electorales, son instancias fundamentalmente de naturaleza ejecutiva y que además guardan una autonomía política y técnico administrativa respecto del poder ejecutivo.

En el particular caso del Estado de México, los procesos electorales hallan sustento jurídico en el Código Electoral del Estado de México³², particularmente en su Libro Quinto, que dispone:

³² Visible en http://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf Fecha de consulta 09/02/2015

Artículo 234. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Artículo 236. Para los efectos de este Código, el proceso electoral comprende las siguientes etapas.

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Artículo 237. La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección correspondiente y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 238. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

Artículo 239. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del

Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

Artículo 240. La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Cuyo contenido no dista mucho en relación al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales³³, en lo tocante a la idea genérica de los procesos electorales:

Artículo 209

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del Instituto determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.

Artículo 210

1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

³³ Visible en http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/normatividad/Cofipe2008.pdf
Fecha de consulta 09/02/2015

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario ejecutivo o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Ahora bien, en relación a los institutos electorales, son organismos públicos y autónomos que fomentan el desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana, mediante el fortalecimiento de la cultura cívica y política de la entidad que representan, por medio del ejercicio del sufragio y la organización de los procesos electorales constitucionales.

La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el Congreso de la Unión, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, rediseñó el régimen electoral, bajo la premisa total de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, en miras a garantizar altos niveles de calidad en materia de democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma, fue la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE), que es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

Por su parte, y en los más amplios términos de la Base V del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público local que de manera conjunta con el Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la función estatal de la organización de las elecciones en el estado de México, al tiempo que es la autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes, y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados

a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, y cuya función la realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

1.7 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La premisa toral de la presente investigación, se centra en determinar si las recientemente acaecidas reformas en materia Político-Electoral, verdaderamente son una muestra inequívoca de la participación ciudadana en la vida democrática del país, por tanto, conviene referir que participación ciudadana, es un concepto históricamente debatido, que no ha escapado de ser analizado y calificado por diversas corrientes de pensamiento, por lo tanto, para poder entender la evolución de la participación ciudadana en nuestro país, es necesario, en primer lugar, revisar el desarrollo teórico que ha atravesado este concepto, con miras a darle fundamento y legitimidad a la figura de la participación.

Tal como se ha referido, aunque la democratización de los estados modernos se ha venido desarrollando a un ritmo vertiginoso y sostenible, a partir de su admisión generalizada como forma de gobierno, es evidente que ese ritmo no ha sido paralelo o simultáneo entre los distintos estados, debido a que, mientras algunos estados han alcanzado la madurez democrática y se enfrentan a los nuevos retos que implica su sostenimiento y credibilidad, e incluso a sus aparentes límites, otros apenas se encuentran en proceso de adopción de esa nueva tendencia como forma válida, y otros más comienzan a conocer los primeros resultados sociales de su puesta en marcha.

Tampoco podemos dejar de lado que las sociedades, y la propia democracia como elemento determinante de esa sociedad, están en constante evolución, lo que necesariamente implica un análisis minucioso y el replanteamiento de las necesidades y demandas de los ciudadanos, en el entendido lógico que entre más exigente sea la sociedad, más amplias serán sus expectativas y demandas respecto de la democracia, situación que se comprende, en definitiva, si este hecho es analizado desde la

perspectiva de una sociedad globalizada, que se caracteriza por el acceso a la información y la apertura y masificación de los principales medios de comunicación y foros de opinión.

Adentrándonos al tema, la democracia y la participación ciudadana son términos que siempre, y de forma indisoluble, van asociados, debiendo precisar que dicha relación ha sido más marcada, desde el momento en que identificamos que a pesar de contar con un sistema democrático, las sociedades no se sentían del todo satisfechas ante la continua idea de que se trataba de una forma de gobierno que, eventualmente, podría traer implicaciones negativas, por lo que la democracia, pronto se transformó en una crisis de satisfacción y desilusión de este sistema de gobierno, provocando el alejamiento entre gobernados y gobierno, que determinara el origen de la crisis de los estados democráticos.

En respuesta a esta crisis, y en la constante búsqueda por dar respuesta al descontento generalizado que trae de forma concomitante, teóricos y estudiosos de la Política han acuñado nuevos términos, tales como *democracia ampliada* o *democracia de ciudadanía*, los que no sólo implican la participación de la sociedad a través del voto, sino que introduce otros derechos y una nueva relación entre los ciudadanos y el gobierno.³⁴ También esta crisis, ha provocado que diversas organizaciones internacionales se hayan pronunciado a favor del reconocimiento, tanto interno como internacional de estos derechos, como por ejemplo las Naciones Unidas, que en 1999, por medio de su Comisión de Derechos Humanos, publicó su lista de derechos democráticos, entre los cuales está el derecho al voto, pero también el derecho a recibir y difundir información, el derecho a la participación política, y el derecho a tener un gobierno transparente, entre otros.

Entre los académicos parece haber un consenso sobre la importancia de la participación ciudadana, y aunque existen visiones amplias o muy restringidas, todos

³⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos", 20014, pp. 44 y 54.

coinciden en que ésta es indispensable para construir una verdadera democracia, por lo que es por demás evidente la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana. No obstante el enorme avance que implica el contar con varios mecanismos que garanticen la participación ciudadana, dentro de los estados democráticos, su inclusión en el sistema ha originado en surgimiento de un nuevo reto para la democracia, pues no basta con afirmar tal aseveración, sino que se hace necesario definir los límites de esa participación, debiendo resolver la interrogante: ¿Se puede hablar de participación ciudadana en los países donde la sociedad sólo participa a través del voto?

Para dar respuesta a esa cuestión, teóricos como Joseph Stiglitz, afirma que los procesos de participación deben comprender también el diálogo abierto y el amplio compromiso activo y ello requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les afectan.³⁵

Al respecto puede afirmarse que la implantación de la democracia directa es una de las múltiples formas a través de las cuales, la democracia puede cumplir con las expectativas de la sociedad y que, además de asegurar el sufragio, permitirá la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas del Estado; idea que cobra fuerza al validarla con las ideas de Rousseau, quien consideraba que “la soberanía reside en la identidad entre gobernantes y gobernados y que es inalienable e indelegable; y que por lo tanto, se debería suprimir la democracia representativa para implementar la directa”.³⁶

Democracia directa puede ser definida como “una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder”³⁷, sin embargo, a pesar del reconocimiento o idea generalizada de la idoneidad en la implantación de

³⁵ STIGLITZ, Joseph, “El papel de la participación en el desarrollo”, Desarrollo Humano e Institucional en América Latina (DHIAL), en http://www.iigov.org/dhial/?p=2_09 fecha de consulta 15/02/2015

³⁶ ESCOBAR, Iván, “El sistema representativo y la democracia semidirecta”, en Concha, Cantú, Hugo (coord.) Sistema representativo y democracia semidirecta, UNAM, México, 2002.

³⁷ MERINO, Mauricio, Ob. Cit.

esta figura, son muchas las causas que podrían dificultar o imposibilitar el desarrollo óptimo de esta figura; entre ellas conviene destacar la gran dimensión espacial y el gran número de ciudadanos que tienen los estados modernos actualmente, lo cual dificultaría la constante consulta; que es prácticamente imposible que todos los ciudadanos participen en todas las consultas; que en la democracia directa desaparecen los responsables de las consecuencias de una mala decisión; y que aún en nuestros días, los ciudadanos son fácilmente manipulables.³⁸

Ante estas consideraciones de hecho, surge una nueva propuesta ideológica que integra a la base de la democracia representativa diversos mecanismos propios de la democracia directa, tales como las figuras del referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato o la iniciativa popular, no obstante, su implantación ha sido reciente, y la experiencia de su puesta en marcha aún no arroja los resultados esperados, por lo que sigue sin resolverse la cuestión relativa a determinar si elevar el nivel de participación, a través de *nuevos* medios de intervención, desembocará en el mejor funcionamiento de los sistemas democráticos.

Algunos autores clasifican los distintos tipos de participación con base en el grado de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos; lo cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos actores. Entre ambos niveles, vale la pena mencionar:

- 1) La participación en la información, que da la posibilidad de acceder permanentemente a información sobre los asuntos públicos, con la intención de contar con una ciudadanía informada aunque limitada por solo poder participar de la información que le es proporcionada.
- 2) La participación en la consulta, que se refiere a los mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para hacer llegar al gobierno sus opiniones acerca de las decisiones que se han tomado, aunque debe destacarse que el gobierno no

³⁸ ESCOBAR, Iván, Ob. Cit.

está obligado a cambiar su actuación con base en estas opiniones, pero este tipo de relaciones sociedad-gobierno legitiman las acciones de éste último.

- 3) La participación en la decisión, la cual implica que la sociedad cuente con herramientas no solo para estar informado u opinar, sino para participar en las decisiones que se tomen respecto de asuntos públicos y que su opinión pueda definir el sentido de las medidas tomadas. Es en este nivel donde se pueden implementar las figuras de democracia directa como el plebiscito y el referéndum.
- 4) La participación en el control, que se refiere a la posibilidad con que cuentan los ciudadanos de llevar a cabo algún tipo de fiscalización y evaluación del trabajo gubernamental, con el fin de verificar que lo decidido de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se haya llevado a cabo. En este caso, mecanismos como la revocación de mandato y la rendición de cuentas pueden ser de gran utilidad.
- 5) Participación en la ejecución, en este nivel se da el esplendor de la participación ciudadana, pues implica la combinación de los anteriores niveles, además de un alto nivel de coordinación y corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.³⁹

Ante este escenario, debe considerarse que la información de la actividad del gobierno, sigue siendo premisa fundamental de los estados democráticos, puesto que de nada sirve que la población disponga de mecanismos de participación tendientes a resolver alguna problemática social, si no les es provista la información necesaria para tomar una decisión madura y pensada de lo que le conviene, por lo que la publicidad de la información del quehacer gubernamental no solo representa un medio de transparencia de su actuación, ni un simple medio de información, sino que le compromete a realizar sus funciones de la forma más diligente, en tanto que se encuentra sometida a la opinión pública que puede censurarla.

³⁹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CESOP, "Indicadores", en Participación Ciudadana, en www.diputados.gob.mx/cesop/

Ahora bien, una vez analizados los principales planteamientos teóricos acerca de la participación ciudadana y contar con un panorama más claro de sus características, es pertinente revisar cómo se ha desarrollado en nuestro país a lo largo de la historia.

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los primeros antecedentes de consultas a la ciudadanía sobre las decisiones del gobierno en México, se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación, así como la Convocatoria del 14 de agosto de 1867, por medio de la cual Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, entre otras.

La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918 introdujo la no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio⁴⁰; no obstante, sólo consideró como ciudadanos a los hombres mayores de 21 años si eran solteros, y de 18 años si eran casados, por lo que no se respetó cabalmente el concepto de universalidad.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas, y de igual forma, el derecho a votar, lo que abrió el espacio para la participación de más mexicanos. Pero, al igual que la anterior reforma, ésta también tuvo sus limitaciones: las mujeres sólo podían ejercer el voto en el nivel municipal, por una reforma previa del 115 constitucional, esto en 1947. En 1954 se reformó la Ley Electoral Federal, para introducir en toda forma el derecho de la mujer a votar y ser votada.⁴¹

⁴⁰ NAVARRO. Fidela, "Democratización y regulación del Derecho de acceso a la información en México" Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro, México (s/f)

⁴¹ ALANIS, Figueroa, María del Carmen, "Antecedentes históricos de la representación política en México", en Hugu Concha Cantú, Sistema representativo y democracia semidirecta, UNAM, México, 2002.

En 1969, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atender algunas de las demandas en materia de participación ciudadana. La reforma al artículo 34 redujo la edad mínima para poder sufragar y obtener la ciudadanía de los 21 a los 18 años. Asimismo, en 1972 se dio otra reforma a la Constitución, particularmente en sus artículos 55 y 58, para bajar los requisitos de edad mínima para ser votado, para ser diputado de 25 a 21 años y para ser senador de 35 a 30 años. Una reforma constitucional más en 1999 modificó el artículo 58 y de nuevo disminuyó la edad para poder ser votado para senador de 30 a 25 años, tal como se establece en la actualidad.

No fue sino hasta el año 1977 cuando se reconoció, a través de una reforma del artículo 6º constitucional, el derecho a la información de toda persona, y donde se estableció que este derecho a obtener información, informar y ser informada, debe ser garantizado por el Estado⁴².

En los años ochenta, México no hizo grandes cambios en materia de transparencia y acceso a la información salvo en 1982, cuando fue firmada la Declaración de Principios sobre el derecho a la Información, en Guyana, la cual se llevó a cabo en el marco de la IV Asamblea General de la Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN), y que establecía que los países debían encontrar los mecanismos adecuados para lograr que el derecho a la información pudiera ser ejercido por toda la población.⁴³

A partir de entonces, ya sea por medio de discursos políticos, o por su inclusión en algunos Planes Nacionales de Desarrollo, o mesas de trabajo del Congreso de la Unión o de las Legislaturas locales, el acceso a la información y la participación ciudadana, se han mantenido más o menos en ese sentido, permitiéndola en algunos casos, y restringiéndola en otros, donde privan otro tipo de intereses, y aunque su desarrollo ha sido constante, ha sido muy pausado, y no fue sino hasta junio de 2002 y febrero de 2004 que las teorías cristalizaron en dos leyes que han modificado y

⁴² NAVARRO, Fidela, Ob. Cit.

⁴³ Ídem.

seguirán redefiniendo la relación entre el gobierno y la sociedad, y que sentaron el antecedente legislativo que permite al Congreso aprobar leyes y programas que establecen nuevos mecanismos de participación ciudadana.

Hablando de los mecanismos propios de la democracia directa, el referéndum ha tenido aplicación en los estados con representaciones parlamentarias feudales, tal como lo advierte Pedro de Vega García⁴⁴:

“La palabra referéndum comenzó usándose para designar las interpelaciones que los delegados electos de los Parlamentos medievales debían realizar a sus electores, en aquellas cuestiones que se discutían en las Asambleas, pero que no estaban incluidas en los términos del mandato. Hasta conocer la opinión de los electores sobre ellas, los delegados las presentaban *ad referéndum*.”

De acuerdo a la acepción más aceptada, se refiere a la votación mediante la cual, el cuerpo social consultado se pronuncia de modo afirmativo o negativo o en blanco o se abstiene respecto a una propuesta de resolución de un órgano de poder, y es propia de los sistemas democráticos mixtos. Debe señalarse que el término referéndum, ha sido empleado como sinónimo de plebiscito, sin embargo por éste último debemos entender:

“Es la consulta del cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, político en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica”.⁴⁵

⁴⁴ De Vega, García Pedro, “La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente”, Madrid, Tecnos, 1985.

⁴⁵ ARTEAGA, Nava, Elizur, “Derecho Constitucional”, 3ª Edición, México, Oxford University Press, 2008.

La revocación de mandato es la forma de participación democrática más cuestionada, y es el procedimiento mediante el cual, los ciudadanos pueden destituir mediante una votación, a un funcionario público antes de que expire el período para el que fue electo; esta figura, abre la posibilidad de someter a la consideración de un cuerpo o colegio electoral, la remoción del titular del Estado.

Finalmente la iniciativa popular es definida como la petición voluntaria de un número determinado de ciudadanos de que se someta a referéndum una cuestión importante o de que se admita una determinada proposición de ley para su discusión y aprobación por parte del Parlamento.

1.8 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CIUDADANAS ANTES DE 2014

De acuerdo con la opinión de Sergio González, las candidaturas independientes existieron desde hace muchos años en nuestro país, su establecimiento pudo deberse a que la ley no le concedía el monopolio expreso a los partidos políticos, tal como disponían las reglas electorales contenidas por la Constitución de Cádiz (1812) o en las Bases de Organización Política de la República Mexicana (1843); o porque estaban expresamente reguladas en diversos ordenamientos, inclusive con derechos y obligaciones determinadas.

De acuerdo a las disposiciones electorales integradas en la Constitución de Cádiz, que preveía un procedimiento electoral indirecto en tercer grado, los candidatos solo se presentaban el día de la elección, sin que mediara un registro formal ni mucho menos campañas electorales, por lo que técnicamente cualquier ciudadano, incluyendo a los propios integrantes de las juntas, podían aspirar a puestos de elección popular y el que obtuviera la mitad más uno de los votos en los comicios, resultaba ganador.

En 1843, las Bases de Organización Política de la República Mexicana disponían que los senadores, electos en Asambleas Departamentales, podían provenir de los gremios de los agricultores, comerciantes, mineros y fabricantes o de ex funcionarios,

sin hacer mención expresa de requerir provinieran o formaran parte de organizaciones o agrupaciones políticas.

De lo anterior puede deducirse, tal como lo refiere el jurista mexicano José Herrera Peña, que durante un siglo, de 1810 a 1910, los partidos políticos, aunque se encontraban identificados y unidos con una plataforma ideológica, eran entidades inorgánicas, sin militancia, disciplina o jerarquía, carentes de sus principales atributos, como la personalidad jurídica. Además, la concepción generalizada que de ellos se tenía, era que se trataba de organizaciones que estaban lejos de contribuir a la unidad nacional, y solo se les consideraba como organismos que dividían a la opinión y relajaban los vínculos sociales, constituyendo una amenaza para la integridad política del Estado.

Así pues, en sus orígenes los partidos políticos tenían existencia de hecho, pero no de derecho, y su número se limitaba a la existencia de dos fracciones antagónicas entre sí: el Partido Liberal y el Partido Conservador, que a su vez se subdividían frecuentemente en múltiples grupos, sin embargo, las acciones realizadas por el segundo de los mencionados marcó su destino luego de la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, pues a ellos se les atribuye su inicio, sin embargo, como en ninguna de los dos movimientos salieron bien librados, la tendencia del Partido Político, también fue la de pronto desaparecer, o quedar relegado a un segundo lugar, muy por debajo del sitio preferente que tenían los Liberales, para quienes en lo sucesivo, las cuestiones de acceso y permanencia en el poder, obedecieron más a arreglos de sus cúpulas de poder, que a procesos electorales o en los que se manifestara la participación ciudadana o la democracia, misma que se polarizó con la aparición y hegemonía de un solo ideal político.

No obstante, en el transcurso de este devenir histórico brevemente analizado, los protagonistas del drama político no fueron los partidos sino los candidatos individuales. La ley preveía que fueran electos a diversos cargos por diversas circunscripciones electorales. Si un individuo era electo senador y diputado al mismo

tiempo, se tenía preferencia por la candidatura de senador y su suplente ocupaba la diputación. Si era electo diputado por varios distritos, se prefería el lugar de su vecindad al de su nacimiento. Si no era vecino de ningún distrito, se prefería el de su nacimiento. Y si no era vecino ni originario de los distritos que lo hubiesen electo, la suerte decidía a cuál de ellos debía representar. Su suplente cubría la representación del distrito vacante.

En el contexto internacional, encontramos que de 1911 a 1945 la humanidad vivió dos guerras mundiales y, en el plano nacional, la población tuvo que sufrir la Revolución Mexicana. Durante estos 35 años, la población tuvo un aumento significativo de 14 a 20 millones de habitantes, caracterizándose por el inicio del abandono del campo, y el consecuente éxodo a la ciudad, por lo que la tendencia política reviró hasta que en 1911, por primera vez en la historia, la ley reconoció la personalidad jurídica de los partidos políticos.

Entonces las reglas eran muy simples, pues bastaban solo cien ciudadanos, una junta directiva y un programa de gobierno, conservando tanto los propios partidos, como los candidatos individuales, el derecho a registrar sus candidaturas y nombrar representantes ante los órganos electorales, sin embargo, esa tendencia pronto se modificó, pues conforme pasaba el tiempo, casi cualquier ciudadano que se candidateara de forma independiente, y que tradicionalmente se trataba de un héroe de la guerra o un caudillo, alcanzaba el número de seguidores necesarios para la fundación de su propio partido político: los partidos dependían de sus candidatos y no de su estructura política o ideológica.

El propio tratadista Sergio González, reconoce que la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, promulgada por el presidente Madero, que sustituyó a la de 1901, fue la primera norma mexicana que reconoció expresamente a los candidatos sin partido y dispuso mecanismos para velar por la igualdad de derechos político-electorales de éstos frente a los postulados por las fuerzas políticas formales. En sus numerales 12 y 22 la referida legislación los denominaba candidatos independientes.

Unos años después, la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916, regulaba de manera muy similar las candidaturas en comento, a lo largo del texto legal, aunque debe destacarse que no lo hacía de manera expresa y ordenada o estructurada en un apartado específico. Por ejemplo, el numeral 7 disponía que los ciudadanos, los partidos políticos y los candidatos independientes podían *solicitar impugnaciones* en relación con el padrón, instalación de casillas y durante la jornada electoral. En semejante estilo, la Ley Electoral de 1917 contemplaba la figura.

Una norma posterior, la Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918, casi repetía las reglas referidas y avanzó un tramo más al establecer reglas de registro de los candidatos ciudadanos: 50 electores del distrito respectivo para candidatos a diputados; 50 electores de cualquier distrito para senadores mientras residieran en el estado correspondiente; y de 50 electores de cualquier lugar del país para candidatos presidenciales.

No obstante el avance legislativo que supuso la aparición de esas normas jurídicas, luego de la pasajera calma que trajo consigo el fin de la guerra, durante el período comprendido de 1917 a 1938 creció la oposición de los intereses afectados por el régimen heredado por la Revolución, hasta que de 1926 a 1929 dicha oposición asumió forma armada, y después, civil. Para contrarrestar esta tendencia que amenazaba el inicio de un nuevo incidente armado y álgido, los pequeños partidos políticos revolucionarios formaron, en 1929, una alianza, una confederación, un partido fuerte, denominado Partido Nacional Revolucionario (PNR), que se mantuviera como un medio de control político y de participación de los sectores sociales.

En el año 1938, en lugar de organizaciones políticas, dicho partido fue transformado por organizaciones sociales: obreros, campesinos, clases medias y fuerzas armadas, dando nacimiento al Partido de la Revolución Mexicana (PRM), cuya fundación marcó el inicio de la época de los partidos políticos de masas. Como natural reacción a este fenómeno, otro grupo de notables pensadores con posturas ideológicas opuestas,

formaron el Partido Acción Nacional (PAN) en 1939, aunque su existencia no minó la presencia de candidatos independientes, pero si minimizó su actuación y protagonismo en los procesos electorales, pues su brillo pronto es opacado por la fuerza de los partidos políticos que convocaban e incorporaban masas a sus filas.

A pesar de lo expuesto, la candidatura independiente sigue teniendo vigencia de derecho, aunque casi no de hecho. De 1946 a 1976 se desató a nivel mundial la llamada Guerra Fría, y durante esas tres décadas, México pasó de 20 a 45 millones de habitantes, de los cuales la mayor parte empezaron a vivir en las ciudades, y la tendencia masificadora de los partidos políticos, llevó a que se concretara una reforma en lo político, pues a las organizaciones políticas se les exigió no la presencia de 100 simpatizantes para su reconocimiento, sino que el número se elevó a 30 mil, que pronto llegaron a ser 75 mil.

A partir de este momento, el panorama político sufre una transformación radical, pues la ley dejó de reconocerle a los ciudadanos el derecho a postularse como candidatos independientes a puestos de elección popular, monopolizando esa acción a favor de los partidos políticos, originando que los partidos ya no dependan de los candidatos, sin más bien a la inversa, aunque el reconocimiento de la figura, quedó reducido literalmente al papel, pues tal como sucede en la actualidad, las papeletas electorales contenían una casilla en blanco, para que el elector se pronunciara a favor de un candidato no registrado.

1.9 LAS LEYES DE PARTICIPACION CIUDADANA

En 1995 se aprobó la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la primera del nuevo ciclo. No es una paradoja menor que esta ley se haya aprobado para una ciudad en la que sus habitantes carecían de derechos políticos locales. En efecto, en esos años empezaba la lenta transformación jurídica de la Ciudad de México, desde un protectorado presidencial a una especie de entidad federativa incompleta. Se le dotó primero de un poder legislativo acotado (1987), luego se le

permitió elegir a su Jefe de Gobierno (1997) y después a sus delegados (2000), sin que hasta la fecha haya adquirido el estatus pleno de entidad federativa, por lo que carece de gobernador y de gobiernos municipales formales.⁴⁶

Apenas tres años después de promulgada, en diciembre de 1998 fue aprobada una nueva Ley de Participación Ciudadana, que introdujo las *formas no permanentes de participación*, es decir, las formas de democracia directa: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, la consulta vecinal y la colaboración vecinal, sin embargo debe precisarse que estas figuras no fueron inéditas en nuestro país, pues las principales formas de participación directa ya habían sido legalizadas en Jalisco, desde el mes de enero del mismo año, en una Ley de Participación Ciudadana.

El denominador común de las tendencias ideológicas y legislativas de aquellos años, fue relativa a que la democracia directa se trató de un tema que emergió desde algunos actores de la academia y de la sociedad civil, y también fue promovida por asesores de los partidos. La aceptación de estas formas de participación mostraba la voluntad democrática del PAN y del PRD frente al gobierno priista, y no creaba riesgos de gobernabilidad para esos partidos en las dos más grandes ciudades del país, ya que no aparecía en el corto plazo ninguna necesidad de usarlas. Desde ese momento dio inicio un curioso proceso de imitación legal que se fue extendiendo por la mayor parte del país.⁴⁷

Aunque estos fueron solo los primeros esbozos de la legislación reglamentaria de la participación ciudadana, solo son abordados de manera preliminar, debido a que será más profundamente analizada en el Capítulo Segundo, donde habrá de analizarse cómo se ha desarrollado la participación ciudadana, desde la perspectiva legislativa abordada.

⁴⁶ OLVERA, J., Alberto, "Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura", Porrúa, México, 2009.

⁴⁷ Ídem.

1.10 LA REFORMA POLITICO ELECTORAL DE 2014

Dentro del contexto de las propuestas recientes de una Reforma del Estado, y las ideas de académicos, expertos y analistas, para que esto sea posible se mencionan distintas soluciones que pretenden un cambio integral, que conlleve a una vida más democrática en nuestro país y en nuestro Estado, estando entre las distintas propuestas la regulación de la figura de las candidaturas independientes, las cuales también serían una respuesta a una demanda naciente de la propia sociedad, que en muchas ocasiones ya no se encuentra fielmente representada por los ideales atemporales e inmutables de los partidos políticos.

Hasta antes de la reforma político – electoral, el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en nuestro país, era exclusivo de los partidos políticos; no obstante, se tiene el registro de ciudadanos que han hecho el intento por contender como candidatos independientes obteniendo la negativa tanto por las autoridades electorales, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante esta situación, es necesario considerar que si bien las candidaturas independientes, pretenden una participación más directa por parte de la sociedad, así como un legítimo acceso al poder inmediato, también presenta diversas aristas de trasfondo que es necesario analizar, a fin de estar en posibilidad de determinar, o al menos suponer, si en verdad representan una respuesta a los problemas que nos aquejan como sociedad.

Una vez analizadas las ideas principales en torno al concepto *candidato*, debe precisarse que las candidaturas electorales, son la manera en la que los titulares de los cargos representativos del Estado son designados mediante elecciones abiertas a un número amplio de ciudadanos que tienen igual derecho de voto, la postulación de candidaturas representa el punto de partida de toda la contienda electoral.

Así las candidaturas adquieren su pleno significado en la medida en la que sean entendidas como mecanismos para agregar consensos en torno a la figura de un aspirante a un cargo de elección popular bajo la promesa de cumplir un determinado programa político que lo distingue e identifica.

En México los candidatos independientes estuvieron regulados desde 1810 y posteriormente a la época de la revolución con la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en ambas instancias se les conferían los mismos derechos que a los candidatos de los partidos políticos. A partir de la Ley de 1946 desaparecieron las candidaturas independientes al señalarse expresamente que solo los partidos políticos podían registrar candidatos.

El Doctor Víctor Alarcón refiere que la figura del candidato independiente aparece en el contexto político como respuesta a la partidocracia mexicana, que representa el sistema que ha privilegiado el monopolio de la representación política a través de los partidos. Muchos de los candidatos independientes proceden de disidencias o escisiones de partidos políticos, en los cuales no han encontrado una oportunidad para expresarse. Su desconfianza está fundamentada en su fracaso o en la falta de interés de las élites partidarias para incorporarlos a los procesos políticos, sea como candidatos o sea como funcionarios de la propia organización partidaria. Su presencia obedece, además de la idea de terminar con la partidocracia, a la idea de garantizar la presencia e intervención activa de la ciudadanía en los procesos electorales.

Los candidatos independientes no juegan el mismo rol según se trate de una sociedad abierta, democrática, o de una sociedad cerrada, autoritaria. Hay diversas tipologías de candidato independiente. En los sistemas abiertos, los líderes buscan su fundamento en un movimiento social. En los autoritarios, por el contrario, los movimientos sociales generalmente van en busca de un líder, de un candidato independiente, es decir, hay una gran dispersión ciudadana que busca expresarse y canalizarse a través de un candidato.

Además, en los regímenes abiertos, los candidatos independientes van en pos de satisfacer demandas post-materiales, es decir, de segundas metas que se sitúan después de los valores como democracia, justicia, ecología, entre otros. En cambio, en los sistemas cerrados, tienen todavía connotaciones étnicas, religiosas, fundamentalistas o nacionalistas.

En los sistemas en proceso de apertura -como pudiera calificarse al nuestro-, el candidato independiente es generalmente una figura pública, reconocida, a partir del cual las organizaciones políticas y los ciudadanos empiezan a incorporarse a su alrededor.

El pasado diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que permitieron, entre muchas otras situaciones, la regulación de las Candidaturas Independientes para puestos de elección popular.

Consecuentemente, el veintitrés de mayo del mismo año, nuevamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para el caso del Estado de México, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral de febrero de dos mil catorce.

Finalmente, en fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 248 expedido por la H. LVIII Legislatura Local, por el que expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Sexto Transitorio del referido Decreto, establece:

“SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones”.

Así las cosas, la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.

Siguiendo esa secuencia, y como implicación lógica de la reaparición de la figura en el contexto legislativo nacional y estatal, candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.

Por su parte Manuel González Oropeza menciona que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados. Siguiendo la idea de este autor, los candidatos ciudadanos “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales”.

Una de las principales características de las candidaturas independientes y principal requisito para conseguir el registro como candidato es la forma de obtener respaldo por parte de los electores, el cual se hace a través del llamado sistema de firmas. El sistema de firmas consiste en recolectar un mínimo de firmas que generalmente se les requiere a los candidatos independientes como un obstáculo para que demuestren la seriedad e intenciones que pretenden al obtener un lugar en las boletas.

El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos. Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación.

CAPITULO SEGUNDO

“MARCO JURÍDICO DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE 2014”

2.1 ALCANCES DE LA REFORMA POLITICO-ELECTORAL DE MEXICO DE 2014

Luego de varios intentos fallidos, y de muchas críticas respecto de la obsolescencia del sistema político-electoral mexicano, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia. Dentro de los cambios más significativos se encuentra la reglamentación de las candidaturas independientes, así como la iniciativa ciudadana en materia legislativa, siendo la primera la que nos atañe para fines de análisis; así pues, la reforma constitucional contempló en, su conjunto, una importante mixtura de instituciones y temas de gran relevancia para el Estado Mexicano, de las que a modo enunciativo e introductorio, conviene identificar:

- Creación del Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE) como el organismo ciudadano encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales federales, a quien se le concedieron atribuciones de coordinación con los órganos electorales locales para efectuar los procesos electorales estatales y municipales. Aunque el surgimiento del nuevo organismo supuso la transformación del primero, su estructura orgánica sufrió una afectación no sustancial, por virtud de la cual, el número de consejeros electorales federales pasa de nueve a once, con una duración de nueve años en el cargo.
- El INE será responsable del nombramiento de los Consejeros Electorales que conformen los organismos públicos locales electorales, mismos que estarán integrados por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con una duración en su cargo de siete años, sin reelección; para ello, el INE tendrá que emitir en cada entidad una convocatoria para los interesados y deberá formar

una comisión especial que evalúe a los aspirantes que cumplan con los requisitos, así como proponer hasta cinco finalistas por vacante. Para que un aspirante sea seleccionado, requerirá los votos de al menos ocho de los once consejeros del INE.

- El INE también tendrá facultades para remover a los consejeros electorales de las entidades. Podrá hacerlo por siete causas, como *tener conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o tener notoria negligencia, ineptitud o descuido* en el desempeño de sus funciones. Cuando un consejero local presuntamente incurra en alguna de esas faltas, el secretario ejecutivo del INE deberá notificarle del inicio del proceso en su contra y citarlo a comparecer. Entonces, el caso será analizado y los consejeros del INE tendrán que decidir si remueven al acusado o no. Para hacerlo, al menos ocho de ellos tendrán que votar en ese sentido.
- La Procuraduría General de la República, tendrá un plazo máximo de dos años, contados a partir de la aprobación de la Reforma político-electoral, para convertirse en Fiscalía General de la República, siendo un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que integrará dos fiscalías especializadas: una en delitos electorales y otra en combate a la corrupción.
- Se otorgará autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que actualmente es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia⁴⁸, a partir de 2018.
- Los Diputados del H. Congreso de la Unión, podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos, a partir de 2015, mientras que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, a partir de 2018, computando en ambos casos, hasta un máximo de 12 años de manera consecutiva.

⁴⁸ <http://www.coneval.gob.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>

- Se aumentará de 2 al 3% el porcentaje mínimo de votos requerido a los partidos políticos para conservar su registro. Además, todo partido político que alcance el 3% del total de votos válidos emitidos tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales.
- Se dotará de facultades al titular del Ejecutivo Federal, para que en cualquier momento, pueda optar por un gobierno de coalición, con uno o varios de los partidos políticos representados en el H. Congreso de la Unión.
- En materia de candidaturas independientes, para los aspirantes que deseen contender por el cargo de Presidente de la República deberán contar con el apoyo del electorado a través de sus firmas, y no habrá un límite de candidatos independientes para las elecciones de presidente; así, quienes busquen competir por la presidencia, tendrán 120 días para conseguir las firmas de al menos el 1% del electorado nacional; los aspirantes a candidatos para Senador tendrán 90 días para conseguir las firmas de al menos el 2% del electorado de la entidad que corresponda, mientras que quienes intenten contender por una diputación, tendrán 60 días para conseguir las firmas de al menos el 2% del electorado del distrito, debiendo financiar esa obtención de apoyo ciudadano con sus propios recursos y no podrán gastar más del 10% del tope de campaña de la contienda previa y tendrán que abrir una cuenta bancaria en la que el INE pueda monitorear sus ingresos y gastos, y solo recibirá financiamiento público y tiempo en medios hasta que se apruebe su registro.
- La elección podrá anularse cuando el partido político que postule al candidato ganador, rebase el tope de gastos de campaña o compra de propaganda en medios, siempre que se determine que la falta fue *sistemática y determinante* para el resultado de la elección.
- Los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Se adelantará del 1º de septiembre al 1º de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones cuando el Presidente de la República inicie su cargo.

- Se adelantará del 1º de diciembre al 1º de octubre la toma de protesta del Presidente de la República.
- Se adelantará la fecha de las votaciones de julio a junio.
- Respecto al voto de los mexicanos en el extranjero, prevé que los partidos políticos nacionales y los candidatos a cargos de elección popular podrán realizar campañas electorales en el extranjero, y los ciudadanos mexicanos que radiquen fuera del territorio nacional, podrán votar para la elección de Presidente, gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal bajo las modalidades de voto personal en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados, o por medio del servicio postal.
- El INE podrá analizar si atrae una contienda electoral a petición de cuatro de sus consejeros o del instituto electoral de la entidad federativa donde habrá de verificarse, siempre y cuando existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo, o que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa. Para concretarse, la atracción de una elección tendrá que aprobarse por al menos ocho de los once consejeros del INE.
- El INE fiscalizará los recursos de partidos y candidatos, y será responsabilidad de una comisión integrada por cinco consejeros del INE, que podrán apoyarse en una unidad técnica.
- La principal fuente de recursos de las fuerzas políticas seguirá siendo el que les administrado por el INE y calculado con base en los votos que obtenga cada organización, sin embargo, se determinó que los partidos podrán recibir financiamiento privado en dos modalidades: aportaciones o cuotas de sus militantes y donaciones de simpatizantes, precisando que no se podrá recibir aportaciones o cuotas de sus militantes por un monto superior al 2% del monto asignado por el INE, y para el caso de donaciones de simpatizantes, tendrán que ser como máximo del 10% del tope de gastos fijado para las campañas presidenciales.

- En torno al financiamiento privado, los partidos no podrán recibir donaciones de gobiernos, poderes Legislativo o Judicial, órganos autónomos, organismos internacionales, ni personas físicas y morales que tengan su domicilio en el extranjero.
- Con la nueva legislación, las fuerzas políticas no podrán distribuir sus gastos como mejor les parezca, sino que tendrán que seguir porcentajes preestablecidos; para tales efectos, la ley señala los porcentajes de prorratio ante doce posibles escenarios, que varían según participen en un acto de campaña aspirantes federales o locales.
- Cuando se realicen elecciones concurrentes, sólo habrá una mesa directiva de casilla en lugar de dos. Ésta se integrará por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes.
- Los partidos conservarán la posibilidad de aliarse por medio de coaliciones. Sin embargo, éstas implican más requisitos legales, como que los aliados firmen un convenio de coalición en el que se comprometan a seguir una misma plataforma política.
- Los magistrados electorales de los estados sean elegidos por el Senado. Estos funcionarios integrarán los tribunales estatales en la materia y se encargarán de revisar las decisiones de los institutos de cada entidad.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) tendrá una Sala Superior, siete salas regionales y una nueva sala especializada en resolver las quejas urgentes de los partidos, conocidas como procedimientos especiales sancionadores. Los fallos de esta última sala podrán ser impugnados ante la Sala Superior, si una fuerza política queda inconforme con su sentido.

Como es de observarse, los cambios son sustanciales y múltiples, por lo que también es necesario crear y/o reformar la legislación secundaria, con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral. El pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias, entre las que destacan:

Ley General de Partidos Políticos: Esta ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia extrapartidaria;
- Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- La integración de los organismos electorales.

Ley General en Materia de Delitos Electorales: Tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Asimismo, los días 20 y 23 de mayo se publicaron los decretos mediante los que se reformaron varios artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de adecuarlas a las nuevas normas, siendo destacables:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: Entre otros más, se reformaron los artículos relativos a la nulidad de las elecciones, instaurando que las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, y se presumirá que son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. De igual forma, se reformó el artículo sobre las normas de interpretación para la resolución de los medios de impugnación previstos en la ley, indicando que se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados internacionales de que México sea parte, así como a las reglas de interpretación gramatical, sistemática y funcional.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Se modificaron los artículos 185 y 192 que establecen que el Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Las dos nuevas Salas Regionales del Tribunal Electoral que se crean a partir de la reforma constitucional, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Se adicionaron obligaciones a los servidores públicos, entre las que se aprecia la de cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y de sus órganos, así como proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales; y abstenerse de infringir, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Como puede observarse, luego del análisis somero de las principales reformas de forma y fondo en materia político-electoral, el cambio normativo que implica esta reforma, inicia una nueva era en la materia, generada con miras al mejoramiento de los procesos electorales, así como a la consolidación la vida democrática del país.

2.2. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE 2014

Como se ha visto durante el desarrollo de las líneas que anteceden, la figura de las candidaturas independientes es compleja, y su implantación supone la adecuación de todo el marco jurídico de la materia, por lo que simbolizan un verdadero reto no solo para los aspirantes a candidatos, sino para las autoridades electorales, y para la ciudadanía misma, que pretende hallar en la figura, una verdadera forma de participación en la vida política de la Nación.

A partir de la publicación de la reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un gran sector de analistas políticos, periodistas, juristas, y la opinión pública en general, se ha manifestado respecto de los retos que implica el poder ocupar una candidatura independiente, razón por la cual resulta conveniente descomponerla en cada uno de sus elementos, a fin de analizarlos de forma aislada,

para comprender sus verdaderos alcances, y poder emitir un juicio valorativo fundamentado.

A continuación se presenta un extracto del contenido de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada, para una mejor ilustración y comprensión, no obstante haber sido destacados y analizados los principales puntos en torno a los cuales se estableció la reforma.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se
ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE
LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS
ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y
DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
POLÍTICA-ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del
apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del
artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los
apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus
párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en
su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y
g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso
c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado

D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Artículo 35. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el

control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección

para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la

convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 54. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 69. ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 73. ...

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 90. ...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 95. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 99. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 105. ...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes

electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Artículo 107. ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus

funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los

organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 116. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el

mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la

materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de

las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 2014.- Dip. Ricardo Anaya Cortés, Presidente.- Dip. Mónica García de la Fuente, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

2.2.1. REQUISITOS

Nuestra Carta Magna, señala los extremos que deben cubrirse para poder ocupar un puesto de elección popular:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los

consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Es preciso apuntar que los referidos requisitos, lo son para ocupar el cargo; es decir, todas las personas que aspiren, por cualquier medio, a contender por un puesto de elección popular, debe cumplirlos, independientemente del mecanismo a través del cual obtengan su postulación como candidatos.

Así pues, siguiendo con el análisis propuesto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

Por cuanto refiere a la regulación de las candidaturas independientes, motivo de análisis, la propia ley ordena:

Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) De la Convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y

d) Del registro de Candidatos Independientes.

Así pues, resulta evidente que la determinación del resto de requisitos que deba cubrir un candidato independiente, serán fijados por el instituto electoral encargado de los comicios en los que habrá de contender, pero para poder dotarle de esa facultad, le obliga a observar y respetar las etapas que para tales fines dispone la propia ley, por lo que puede afirmarse que podrán determinarse nuevos requisitos para cada proceso electoral y para cada nivel de gobierno, sin embargo, deben observarse los que son comunes y que la propia ley prevé.

La propia ley refiere que el Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, dando amplia difusión a la Convocatoria.

Una vez publicada, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, observando que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente,

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral referida, deberá estar constituida con por lo menos el

aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días; los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

El apoyo ciudadano para los aspirantes, se manifestará por medio de cédulas que contendrán las firmas autógrafas de los ciudadanos que estén de acuerdo con la postulación del aspirante; para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, y para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo

menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Luego del análisis de los requisitos que debe cubrir un ciudadano para ser considerado candidato independiente, resulta evidente que los que dispone la legislación secundaria, son más complejos que los de la Ley Fundamental, y lo es aún más, el relativo a las cédulas que contendrían las firmas de los ciudadanos que apoyan la candidatura, convirtiéndolo en uno de difícil acceso para el grueso de la población.

2.2.2. ATRIBUCIONES

Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tienen prohibido los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Con la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, el aspirante deberá anexar los datos de la cuenta bancaria que deberá abrir, a nombre de la persona moral creada, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; dicha cuenta, servirá para el manejo de los recursos, para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente

al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Por su parte, todos los egresos deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, por lo que los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de ley.

El Consejo General, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, y el aspirante que no entregue el informe de referencia, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Del análisis paralelo de los requisitos establecidos en la Constitución y su relación con los establecidos en la legislación secundaria, puede arribarse a la conclusión de que para que el aspirante a la candidatura independiente, pueda contender en el proceso electoral, debe, además de cubrir los requisitos a que hemos hecho mención, observar las disposiciones relativas al control de gastos en la búsqueda del apoyo ciudadano, que es menester para obtener la candidatura, por lo que una vez analizados los extremos legales, resulta conveniente resumir de forma ilustrativa, las reglas que fundamentan la operación y práctica de la figura en análisis.

2.2.3. COMPETENCIA Y REGLAS DE OPERACIÓN

Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito; la solicitud de registro deberá contener:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación del solicitante;
- Clave de la credencial para votar del solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; de no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, pero si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale la Ley, por lo que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez satisfechos todos los requisitos establecidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Para tales efectos, las firmas no se computarán para conformar el porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;
- En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal. Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal.

2.2.4. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de Ley. Para tales efectos, el Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, aunque la ausencia del suplente no invalidará la fórmula; mientras que para el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas, y la ausencia del suplente tampoco invalidará las fórmulas.

Los Candidatos Independientes registrados gozarán de las siguientes prerrogativas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de Ley;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y en general cualquier otra análoga que la Ley les otorgue.

De forma paralela a dichas prerrogativas, a los Candidatos Independientes registrados se les imponen las siguientes obligaciones:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la legislación de la materia;
- Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;
- Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite;
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; organismos internacionales de cualquier naturaleza; personas morales, y personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;
- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y en general cualquier otra análoga derivada de la legislación aplicable, por lo que para el caso de incumplimiento con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de Ley.

Del mismo modo, los Candidatos Independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos General, locales y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los siguientes términos:

- Los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos locales y distritales;
- Los Candidatos Independientes a senadores, ante el consejo local y distritales de la entidad por la cual se quiera postular, debiendo designar un solo representante por ambas fórmulas, y
- Los Candidatos Independientes a diputados federales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

La acreditación de representantes ante los órganos central, locales y distritales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente, pero si la designación no se realiza en el plazo previsto en la Ley, perderá este derecho.

El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes podrá ser de orden público y privado. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, en el entendido que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, ni tampoco podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas, debiendo utilizar la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de campaña electoral, y todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda *para abono en cuenta del beneficiario*. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión, debiendo cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones fiscales aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente, pero en ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público

y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

Los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones, por lo tanto, todos los Candidatos Independientes, según el tipo de elección de que se trate, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución, pero sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral, para lo cual, deberán entregar sus materiales al Instituto para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine, por lo que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos

políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, que tiene como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

- Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos Independientes;
- Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes,
- Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten;
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;

- Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;
- Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes;
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;
- Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

En lo tocante al desarrollo de la jornada electoral, los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, en las que se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente, debiendo figurar el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes, omitiendo fotografías, o siluetas del candidato.

Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por la Ley. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

2.3. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Hacemos referencia a la participación de la sociedad desde diversos enfoques y para múltiples propósitos, pero independientemente de la perspectiva desde la que sea abordada, en todos los casos constituye una buena forma de inclusión de la sociedad hacia nuevas opiniones y perspectivas.

En las sociedades democráticas, la participación resulta de vital importancia, pues representa una alternativa para buscar lograr que converjan voluntades dispersas en una sola acción compartida.

En una primera aproximación, participar, significa *tomar parte*; sumarse como parte de una estructura que reúne a más de una persona, aunque necesariamente entraña la necesidad y el deber de *compartir* algo con alguien, entendiéndose que se refiere, sin lugar a dudas, a un acto social.

Así pues, la participación se produce como un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva, e implica hasta cierto punto, abandonar o apartarse de la concepción individual en miras al beneficio colectivo, por lo que también se hace necesario precisar que la participación no puede darse en condiciones de perfecta igualdad, y tampoco es posible que cada individuo participe en todos los actos y en todas las etapas al mismo tiempo, y tampoco se puede participar para obtener, siempre, todo lo que cada individuo desea. Lo que significa que los propósitos de la organización colectiva pocas veces coinciden con los objetivos particulares de los individuos que la conforman.

Ahora bien, por cuanto se refiere a la participación en materia política, representación y participación se hallan ligadas de forma indisoluble en el aspecto estatal, por lo que la verdadera representación que supone un estado democrático, no puede existir inmerso en esa forma de estado, sin contar el auxilio de al menos formas simplificadas de la participación ciudadana, y que tradicionalmente se asocia al sufragio universal, sin embargo, la participación ciudadana no debe entenderse agotada en las elecciones, así como tampoco es posible suponer que el voto sea el único medio por medio del cual pueda materializarse la representación ciudadana, pues a partir del momento en que el representante es designado, ésta se convierte en un eficaz mecanismo controlador y modelador del poder otorgado a sus representantes en los comicios.

A lo largo del desarrollo de la presente, hemos visto como la participación ciudadana en nuestro país, cuenta con un recorrido histórico importante y no ha escapado de una serie de profundas transformaciones que la han llevado a ser incorporada en nuestro

marco jurídico, a través de la promulgación de leyes que propician esa intervención social.

La historia de la participación ciudadana en México se remonta al período posterior a la conquista española, en que la sociedad civil buscó manifestarse por todos los medios con tal de influir en las decisiones sustanciales de la organización política, económica y social del México virreinal.⁴⁹

Esto es así, porque cuando México progresó hacia una República Representativa Democrática, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917, la población comenzó a buscar tener injerencia en las decisiones tomadas por sus representantes electos. Dentro de ese proceso de interés en las decisiones del gobierno, ha sido posible identificar varias etapas, que matizan el proceso de transición hacia la democracia de nuestro país.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) realizó un estudio en el que identificó algunos de los momentos más significativos en este proceso⁵⁰.

La primera consulta a la ciudadanía sobre decisiones de gobierno, se remonta al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación.

El artículo 5° de la Constitución Federal de 1917, estableció por primera vez el concepto de derechos políticos, particularmente haciendo referencia al derecho de los ciudadanos a votar y ser votados.

⁴⁹ ZARZUETA, Ricardo, "Participación ciudadana" Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac y Editorial Porrúa, México, 2003

⁵⁰ TREVIÑO, Carrillo, Ana Helena, "Ciudadanía, espacio público y ciudad de México", Fondo de Cultura Económica, 2009

La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918 introdujo la no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas, y el derecho a votar, lo que abrió el espacio para la participación de más ciudadanos mexicanos, y en 1954 se le reconoció, además, el derecho de ser votada.

En 1969, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atender algunas de las demandas en materia de participación ciudadana. La reforma del artículo 34 Constitucional, redujo la edad mínima para poder votar y obtener la ciudadanía de los 21 a los 18 años.

En 1970 se incorporó el concepto de Participación Ciudadana en la Ley Orgánica del Distrito Federal.

En 1973 se creó una nueva Ley Federal Electoral, en la que se enumeraron las características del voto; es decir impuso que fuera universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular, estableciendo además, que el voto es un derecho y una obligación para el ciudadano.

El 1º de abril de 1977 el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, pronunció un discurso en el que planteó el interés del Estado por ampliar las opciones de representación política de la ciudadanía, para permitir al Gobierno Federal conocer las inquietudes y demandas de la población en general, pero sobre todo de las minorías, pues aunque según los principios democráticos las decisiones se basan en lo que quieren las mayorías, las minorías siempre deben ser escuchadas y tomadas en cuenta. Con este precedente se creó un nuevo espacio para las asociaciones políticas, instituciones académicas y para la ciudadanía en general, con el fin de que expusieran sus ideas en torno a la reforma política.

Los efectos del terremoto de 1985, repercutieron de forma directa en los comicios federales de 1988, pues de una participación social, los mexicanos pasaron a una participación cívica, impulsando la demanda de lugares en el espacio de lo público, buscando maneras de resolver las problemáticas cotidianas y exigiendo también derechos políticos.

El 9 de febrero de 2004 se publicó la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en la cual se establecieron, medidas, mecanismos e instrumentos para fomentar la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, definiendo sus derechos y obligaciones.

Mauricio Merino⁵¹, considera otros momentos trascendentes en materia de participación ciudadana en México, destacando la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990, como Órgano Electoral del Gobierno Federal con la finalidad de ser una institución imparcial que diera certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

El 6 de junio de 1990 nace por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

El 28 de enero de 1992, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación se eleva a la CNDH a rango constitucional, y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose el surgimiento del llamado Sistema Nacional no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos.

⁵¹ MERINO, Mauricio, Ob. Cit.

El 30 de abril de 2012 en el Senado de la República se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental generadora del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

CAPITULO TERCERO

“TELEOLOGIA: LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO FACTOR DE LEGITIMIDAD ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS”

3.1 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y SU INCIDENCIA EN LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO FEDERAL

A fin de no parecer demasiado reiterativo el presente ejercicio, debe advertirse que el presente apartado, girará en torno al establecimiento de la figura de las candidaturas independientes en el marco de la primera Convocatoria que para renovación de poderes federales, y particularmente del H. Congreso de la Unión fue publicada, ya que si bien es cierto en apartados anteriores ha sido analizada, y han sido establecidos sus requisitos y etapas, no es menos cierto que dicho análisis fue realizado desde la perspectiva constitucional; es decir, antes de que se reformara la legislación secundaria, se publicaran los nuevos lineamientos y esa Convocatoria total para el presente Capítulo.

El pasado 24 de noviembre de 2014, los Consejeros del Instituto Nacional Electora, luego de sesionar y aprobarla, publicaron la Convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral federal que se celebrará el domingo 7 de junio de 2015.

Dicho instrumento, señala que los ciudadanos interesados, deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella, precisando que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso;

- No haber sido electo como Diputado en el pasado proceso electoral federal; y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Quienes reuniendo estos requisitos, pretendan ser aspirantes, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a partir del día siguiente al en que se publicó la convocatoria y hasta el día 26 de diciembre de 2014, dirigiéndose al Vocal Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa del ciudadano interesado, en las oficinas de la Junta Distrital correspondiente, acompañando copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, junto con sus estatutos; copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

Luego de su recepción y análisis, y de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente, debiendo otorgárseles el día 29 de diciembre de 2014 en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

A partir del día 30 de diciembre de 2014 y hasta el día 27 de febrero de 2015, quienes hayan obtenido la constancia que los acredite como aspirantes, realizarán actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, debiendo reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el documento denominado *cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes*, debiendo financiarse con

recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.)

Los aspirantes a candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, debiendo exhibir sus solicitudes de registro por escrito ante los Consejos Distritales correspondientes o, supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre los días 22 y 29 de marzo de 2015, precisando apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; cargo para el que se pretendan postular, tanto del candidato como de su suplente; así como la designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones y de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato independiente;
- Copia legible del acta de nacimiento;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

- La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que le manifiestan su apoyo en el porcentaje requerido;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al candidato independiente;
- Constancia de residencia; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

La cédula de respaldo ciudadano, deberá presentarse junto con las copias de las credenciales para votar, que deberán presentarse en el mismo orden en que aparecen los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

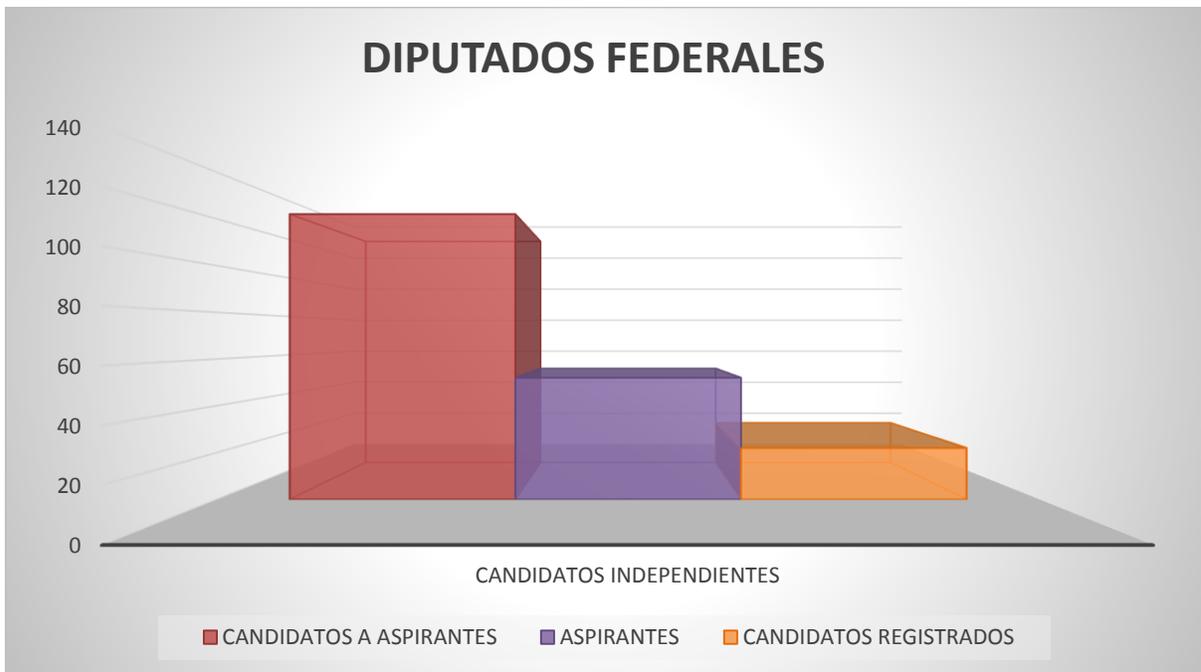
Efectuado lo anterior, la Convocatoria prevé que los Consejos General y Distritales sesionarán el 4 de abril de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos independientes, debiendo publicar los datos de los aspirantes que hayan obtenido su registro.

Ahora bien, de acuerdo a información publicada por el Instituto Nacional Electoral, registró a 122 aspirantes a candidatos independientes para diputados de mayoría relativa, de los cuales, solo 52 obtuvieron la constancia que los acreditó como candidatos independientes, pero de éstos, solo 22 obtuvieron registro como candidatos independientes, siendo los siguientes:

| CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE OBTUVIERON SU REGISTRO | | | | |
|---|------------------|-----------------|---------------|-------------------------------|
| CANDIDATURAS POR ENTIDAD | ENTIDAD | DISTRITO | | NUMERO DE CANDIDATURAS |
| 5 | Sinaloa | I | El Fuerte | 1 |
| | | V | Culiacán | 1 |
| | | VI | Mazatlán | 1 |
| | | VII | Culiacán | 1 |
| | | VIII | Mazatlán | 1 |
| 4 | Veracruz | X | Xalapa | 2 |
| | | XI | Coatzacoalcos | 2 |
| 3 | Tamaulipas | I | Nuevo Laredo | 1 |
| | | IV | Matamoros | 1 |
| | | VII | Ciudad Madero | 1 |
| 2 | Puebla | VI | Puebla | 1 |
| | | XV | Tehuacán | 1 |
| 1 | Nuevo León | VIII | Guadalupe | 1 |
| 1 | Nayarit | II | Tepic | 1 |
| 1 | Hidalgo | VI | Pachuca | 1 |
| 1 | Distrito Federal | XXIV | Coyoacán | 1 |

| | | | | |
|---|--------------|-----|-----------------|-----------|
| 1 | Quintana Roo | II | Othón Blanco P. | 1 |
| 1 | Tabasco | III | Comalcalco | 1 |
| 1 | Tlaxcala | II | Zacatelco | 1 |
| 1 | Chihuahua | III | Juárez | 1 |
| TOTAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS | | | | 22 |

De lo anterior, es posible afirmar que de una Nación que cuenta con una lista nominal de 83,563,190 electores, solo 122 tuvieron interés o se creyeron aptos para aspirar a ser considerados como candidatos independientes, pero de ellos, solo el 42.6% pudo alcanzar la constancia de aspirante, mientras que solo el 18% pudo ser registrado.



3.2 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y SU INCIDENCIA EN LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO LOCAL

El pasado 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Pedro Zamudio Godínez, junto con el Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, Francisco Javier Gómez Corral, hicieron pública la Convocatoria dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, a la LIX Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 40, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 17 y 118 del Código Electoral del Estado de México.

Dicha convocatoria se emitió dentro del marco jurídico de la autoridad electoral local, previsto por los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I y III, 13, 29 fracciones II y III, del 83 al 167, 168, 175, 185 fracciones I, XXV y XXXVIII, 190 fracción VI y 193 fracción V del Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; así como, el acuerdo número IEEM/CG/77/2014, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2014.

De acuerdo a lo dispuesto en la Convocatoria, los requisitos que deben reunir los interesados en participar como candidatos independientes a los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, a la LIX Legislatura del Estado de México para el

ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2015 son:

- Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o, vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Por su parte, los interesados en participar como candidatos independientes como miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, son:

- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.

- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Además de los requisitos señalados, que son los previstos por la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren ser candidatas o candidatos independientes a Diputado o miembro de Ayuntamiento deben:

- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- No ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separe noventa días antes de la elección.

Según lo dispuesto por el referido ordenamiento, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del

Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo número IEEM/CG/40/2014, la ciudadanía mexiquense que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto por medio del formato de manifestación de intención que fuese aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en análisis y hasta siete días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, que en este caso, correspondió al 24 de enero de 2015.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 95 del Código Electoral del Estado de México; 13 y 14 del Dicho escrito de manifestación deberá para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente; y para los aspirantes al cargo de candidatos independientes como integrantes de los Ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal respectiva, o en su defecto ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, acompañando:

- Adjuntar copia simple de la credencial para votar vigente.
- Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.
- Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.
- Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su

representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La convocatoria prevé que una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte de los aspirantes, el Presidente y el Secretario del consejo distrital o municipal correspondiente, verificarán, en un plazo que no podrá exceder las 72 horas contadas a partir de la presentación del escrito, que ésta contenga todos los requisitos que establece el Código, el Reglamento y la Convocatoria, y que para el caso de faltar alguno de los requisitos mencionados, se le otorgará un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlas, bajo el apercibimiento de que las manifestaciones interpuestas fuera de los plazos indicados; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas

Una vez satisfechos todos los requisitos, se señaló que a más tardar el 30 de enero de 2015, los consejos respectivos sesionarían para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los escritos presentados, y que en caso de ser procedente el escrito de manifestación de intención, se otorgará al ciudadano que encabece la fórmula o planilla, una constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, junto con un estadístico de la lista nominal por sección, del distrito o municipio según corresponda, actualizada al 31 de agosto de 2014.

De acuerdo con los lineamientos puntualizados por el Instituto Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente de haber recibido la constancia de aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, bajo el entendido que dichos actos no podrán realizarse a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes debieron obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local

2014-2015, fue para aspirantes a candidatos independientes para diputados, de 45 días, considerados del 31 de enero al 16 de marzo de 2015, mientras que para los aspirantes a candidatos independientes para ayuntamientos, fue de 30 días, que corrieron del 31 de enero al 01 de marzo de 2015.

El apoyo ciudadano debió constar en un documento denominado Cédula de Respaldo, que fue un formato elaborado y difundido por la autoridad electoral local, en el que debió incluirse la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral o municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014; debiendo estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, para lo cual, el Instituto fijó cantidad líquida en cada Convocatoria:

| APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR DISTRITO (DIPUTADOS) | | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-----------------|---------------------|-------------------|
| DISTRITO | | CIUDADANOS | DISTRITO | | CIUDADANOS |
| I | Toluca | 6748 | XXIV | Nezahualcóyotl | 4471 |
| II | Toluca | 10174 | XXV | Nezahualcóyotl | 4896 |
| III | Temoaya | 5644 | XXVI | Nezahualcóyotl | 4373 |
| IV | Lerma | 5536 | XXVII | Chalco | 14433 |
| V | Tenango del Valle | 3425 | XXVIII | Amecameca | 3807 |
| VI | Tianguistenco | 2707 | XXIX | Naucalpan de Juárez | 9583 |
| VII | Tenancingo | 3528 | XXX | Naucalpan de Juárez | 8903 |

| | | |
|--------|----------------------|-------|
| VIII | Sultepec | 2293 |
| IX | Tejupilco | 3493 |
| X | Valle de Bravo | 3511 |
| XI | Santo Tomás | 2011 |
| XII | El Oro | 4812 |
| XIII | Atlacomulco | 5827 |
| XIV | Jilotepec | 2876 |
| XV | Ixtlahuaca | 4776 |
| XVI | Atizapán de Zaragoza | 10862 |
| XVII | Huixquilucan | 5505 |
| XVII I | Tlalnepantla de Baz | 7299 |
| XIX | Cuautitlán | 7930 |
| XX | Zumpango | 6809 |
| XXI | Ecatepec de Morelos | 11709 |
| XXII | Ecatepec de Morelos | 8155 |
| XXII I | Texcoco | 8530 |

| | | |
|----------|-------------------------|-------|
| XXXI | La Paz | 17436 |
| XXXII | Nezahualcóyot I | 5444 |
| XXXIII | Ecatepec de Morelos | 15547 |
| XXXIV | Ixtapan de la Sal | 2836 |
| XXXV | Metepc | 5292 |
| XXXVI | Villa del Carbón | 5643 |
| XXXVII | Tlalnepantla de Baz | 8551 |
| XXXVII I | Coacalco de Berriozábal | 16029 |
| XXXIX | Otumba | 5907 |
| XL | Ixtapaluca | 12511 |
| XLI | Nezahualcóyot I | 4805 |
| XLII | Ecatepec de Morelos | 7552 |
| XLIII | Cuautitlán Izcalli | 11153 |
| XLIV | Nicolás Romero | 8077 |
| XLV | Zinacantepec | 6179 |

| APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR MUNICIPIO (AYNTAMIENTOS) | | | | | |
|---|---------------------------|-------------------|------------------|--------------------------------|-------------------|
| MUNICIPIO | | CIUDADANOS | MUNICIPIO | | CIUDADANOS |
| 01 | Acambay | 1253 | 64 | Ocuilan | 545 |
| 02 | Acolman | 2080 | 65 | El Oro | 713 |
| 03 | Aculco | 892 | 66 | Otumba | 698 |
| 04 | Almoloya de Alquisiras | 324 | 67 | Otzoloapan | 107 |
| 05 | Almoloya de Juárez | 2987 | 68 | Otzolotepec | 1452 |
| 06 | Almoloya del Río | 219 | 69 | Ozumba | 520 |
| 07 | Amanalco | 464 | 70 | Papalotla | 102 |
| 08 | Amatepec | 598 | 71 | La Paz | 5076 |
| 09 | Amecameca | 1061 | 72 | Polotitlán | 317 |
| 10 | Apaxco | 569 | 73 | Rayón | 224 |
| 11 | Atenco | 1020 | 74 | San Antonio la Isla | 397 |
| 12 | Atizapán | 208 | 75 | San Felipe del Progreso | 2398 |
| 13 | Atizapán de Zaragoza | 10862 | 76 | San Martín de las Pirámides | 523 |
| 14 | Atlacomulco | 1999 | 77 | San Mateo Atenco | 1781 |
| 15 | Atlautla | 537 | 78 | San Simón de Guerrero | 128 |
| 16 | Axapusco | 478 | 79 | Santo Tomás | 196 |
| 17 | Ayapango | 144 | 80 | Soyaniquilpan | 267 |
| 18 | Calimaya | 918 | 81 | Sultepec | 546 |
| 19 | Capulhac | 647 | 82 | Tecámac | 8045 |
| 20 | Coacalco | 6235 | 83 | Tejupilco | 1527 |

| | | |
|----|---------------------|-------|
| 21 | Coatepec Harinas | 716 |
| 22 | Cocotitlán | 305 |
| 23 | Coyotepec | 971 |
| 24 | Cuautitlán | 2076 |
| 25 | Cuautitlán Izcalli | 11153 |
| 26 | Chalco | 6059 |
| 27 | Chapa de Mota | 553 |
| 28 | Chapultepec | 203 |
| 29 | Chiautla | 548 |
| 30 | Chicoloapan | 3456 |
| 31 | Chiconcuac | 501 |
| 32 | Chimalhuacán | 11787 |
| 33 | Donato Guerra | 610 |
| 34 | Ecatepec | 34919 |
| 35 | Ecatzingo | 181 |
| 36 | Huehuetoca | 2307 |
| 37 | Hueypoxtla | 813 |
| 38 | Huixquilucan | 4863 |
| 39 | Isidro Fabela | 213 |
| 40 | Ixtapaluca | 9054 |
| 41 | Ixtapan de la Sal | 708 |
| 42 | Ixtapan del Oro | 137 |
| 43 | Ixtlahuaca | 2911 |
| 44 | Xalatlaco | 463 |
| 45 | Jaltenco | 528 |
| 46 | Jilotepec | 1738 |
| 47 | Jilotzingo | 399 |
| 48 | Jiquipilco | 1379 |

| | | |
|-----|----------------------|-------|
| 84 | Temamatla | 247 |
| 85 | Temascalapa | 744 |
| 86 | Temascalcingo | 1330 |
| 87 | Temascaltepec | 635 |
| 88 | Temoaya | 1747 |
| 89 | Tenancingo | 1876 |
| 90 | Tenango del Aire | 217 |
| 91 | Tenango del Valle | 1557 |
| 92 | Teoloyucan | 1651 |
| 93 | Teotihuacán | 1179 |
| 94 | Tepetlaxtoc | 560 |
| 95 | Tepetlixpa | 362 |
| 96 | Tepozotlán | 1519 |
| 97 | Tequixquiac | 699 |
| 98 | Texcaltitlán | 359 |
| 99 | Texcalyacac | 107 |
| 100 | Texcoco | 5068 |
| 101 | Tezoyuca | 727 |
| 102 | Tianguistenco | 1387 |
| 103 | Timilpan | 352 |
| 104 | Tlalmanalco | 999 |
| 105 | Tlalnepantla | 15851 |
| 106 | Tlatlaya | 743 |
| 107 | Toluca | 16922 |
| 108 | Tonatico | 283 |
| 109 | Tultepec | 2969 |
| 110 | Tultitlán | 9793 |
| 111 | Valle de Bravo | 1370 |

| | | |
|----|----------------|-------|
| 49 | Jocotitlán | 1277 |
| 50 | Joquicingo | 266 |
| 51 | Juchitepec | 464 |
| 52 | Lerma | 2525 |
| 53 | Malinalco | 511 |
| 54 | Melchor Ocampo | 1232 |
| 55 | Metepec | 4845 |
| 56 | Mexicaltzingo | 243 |
| 57 | Morelos | 587 |
| 58 | Naucalpan | 19129 |
| 59 | Nextlalpan | 582 |
| 60 | Nezahualcóyotl | 24562 |
| 61 | Nicolás Romero | 7463 |
| 62 | Nopaltepec | 201 |
| 63 | Ocoyoacac | 1228 |

| | | |
|-----|---------------------|------|
| 112 | Villa de Allende | 868 |
| 113 | Villa del Carbón | 846 |
| 114 | Villa Guerrero | 1128 |
| 115 | Villa Victoria | 1667 |
| 116 | Xonacatlán | 1065 |
| 117 | Zacazonapan | 90 |
| 118 | Zacualpan | 299 |
| 119 | Zinacantepec | 3191 |
| 120 | Zumpahuacan | 328 |
| 121 | Zumpango | 3410 |
| 122 | Valle de Chalco | 7139 |
| 123 | Luvianos | 623 |
| 124 | San José del Rincón | 1709 |
| 125 | Tonanitla | 205 |

Para la presentación de la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente, la Convocatoria precisa en ella se anotarán los datos de cada uno de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar, y en el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital, anexando las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan, y previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia. Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de la ciudadanía que apoye la candidatura independiente, el aspirante deberá entregar la misma en

digital, a través de la página electrónica del Instituto, y en disco compacto que deberá estar firmado por el aspirante, o su representante legal, en la parte superior.

Una vez cubiertos todos estos requisitos, el aspirante a candidato deberá solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados y miembros de los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, los primeros del 16 al 26 de abril de 2015, y los segundos del 18 al 26 de abril de 2015, exhibiendo el formato solicitud de registro debidamente requisitado, con los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- Ocupación.
- Clave de elector de la credencial para votar.
- Cargo para el que se pretenda postular.
- Designación del representante legal.
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera correspondiente al municipio o distrito por el cual pretenda postularse; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, se realizarán a través de los estrados del Instituto.

Dicho formato deberá ir acompañado de la documentación siguiente:

- Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato, cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla deberán signar el formato individualmente.
- Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.

- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente.
- La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje, así como el disco compacto referido.
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código.
- El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

Completado el proceso anterior, en los plazos señalados, de acuerdo a lo dispuesto por la Convocatoria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión, el 30 de abril de 2015, donde resolvieron sobre los registros de las candidaturas que se presentaron, tomando las providencias necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas o planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

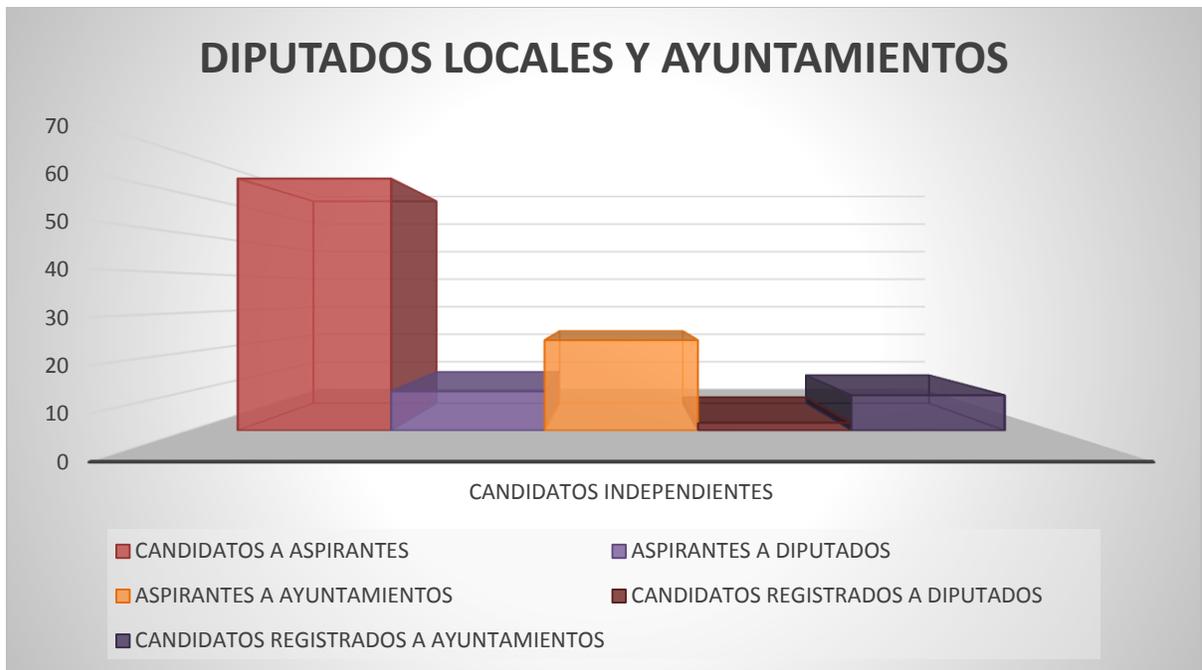
De acuerdo a información publicada por el Instituto Electoral del Estado de México, el número de ciudadanos que presentó escrito de manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, para contender por una Diputación o Ayuntamiento, fue de 64 ciudadanos, de los cuales solo 10 obtuvieron la constancia de aspirantes a candidatos independientes para diputados, que tienen presencia en 7 distritos electorales, habiendo declinado 5 durante el proceso; mientras que para el caso de Ayuntamientos, fueron 23 los ciudadanos que encabezaban las fórmulas, quienes obtuvieron constancia de aspirantes a candidatos independientes, que tiene presencia en 20 municipios, habiendo declinado 4 durante el proceso, aunque debe precisarse que entre la obtención de la constancia y la obtención del registro; es decir, durante el tiempo en que debieron obtener el apoyo ciudadano, la mayoría de los aspirantes no lo consiguieron, quedando finalmente así su registro para el proceso electoral del próximo 7 de junio de 2015:

| DISTRITOS CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA | | |
|--|----------------|---------------------|
| DISTRITO | | CANDIDATURAS |
| XXI | Ecatepec | 1 |
| XXVI | Nezahualcóyotl | 1 |
| TOTAL DE CANDIDATURAS | | 2 |

| | |
|---------------------------------------|--|
| INDEPENDIENTES REGISTRADAS | |
|---------------------------------------|--|

| MUNICIPIOS CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS | | |
|---|------------------------|---------------------|
| MUNICIPIO | | CANDIDATURAS |
| 2 | Acolman | 1 |
| 24 | Cuautitlán | 1 |
| 73 | Rayón | 1 |
| 74 | San Antonio la Isla | 1 |
| 83 | Tejupilco | 1 |
| 100 | Texcoco | 2 |
| 113 | Villa del Carbón | 1 |
| 114 | Villa Guerrero | 1 |
| TOTAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS | | 9 |

De lo anterior, es posible afirmar que de una entidad federativa (la más grande nominalmente hablando), que cuenta con una lista nominal de 11,025,126 electores, que representa el 13.2% del electorado nacional, solo 64 tuvieron interés o se creyeron aptos para aspirar a ser considerados como candidatos independientes, pero de ellos, solo el 51.5% pudo alcanzar la constancia de aspirante, mientras que solo el 17.1% pudo ser registrado, situación que se ilustra en el siguiente modelo gráfico:



3.3 TELEOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Teleología proviene de los dos vocablos griegos *Telos* que significa fin, meta o propósito, y *Logos* referido a razón o explicación, por lo que puede entenderse como *la razón o explicación de algo, en función a su fin.*

En términos estrictamente filosóficos, hablar de teleología equivaldría a decir que la meta o sentido son la razón de ser del suceso mismo, y que por lo tanto, le justifica en su ser; sin embargo, para que una acción sea teleológica, es preciso que dicho fin haya sido asumido consciente y críticamente.

De acuerdo con la doctrina Aristotélica, existen cuatro causas para entender un fenómeno en toda su extensión, sin embargo, de ellas, son dos las que atañen al presente análisis, identificadas como causa eficiente y causa final. La primera de ellas, es representada por el agente que por medio de su acción, señala el norte del fenómeno a explicar, mientras que la segunda es la que en definitiva representa la meta a la que dicha explicación fenomenológica se encuentra destinada.

Así pues habremos de referirnos a la causa final del tema que se pretendió analizar, bajo el entendimiento de que dicho análisis partió de la premisa de identificar si la inclusión de figuras como las candidaturas independientes, son o no representativas de una nueva forma de sociedad, caracterizada por su interés en las decisiones políticas de nuestro país, y que necesariamente implica el surgimiento de una nueva colectividad que busca, a través de mecanismos como el citado, tener una mayor participación en las decisiones de la vida pública del Estado Mexicano, abonando con ello al fortalecimiento de la democracia, resultando evidentemente necesaria la adecuación de su marco jurídico.

En aras de comprender el verdadero sentido que tuvieron los legisladores que impulsaron esta reforma político-electoral, debe precisarse que una de sus principales consecuencias, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que reglamenta el nuevo modelo político-electoral de la nación. Dicha ley, se originó debido a que, tal como lo señala su exposición de motivos:

La democracia mexicana, por sus particularidades, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación. Es un proyecto inacabado que ha requerido de numerosas reformas de carácter político:

- I. La de 1963, que fue posible gracias a las intensas presiones del Partido Acción Nacional, mediante la cual se concretó la figura de “diputados de partido”. Si bien no logró pluralizar por completo la Cámara de Diputados, sí abrió algunos espacios a la oposición en la máxima tribuna de nuestro país y representó una válvula de escape que impidió una ruptura.

- II. La de 1977 tuvo lugar durante el sexenio de José López Portillo, ante el riesgo de que el PAN, que por décadas había venido desempeñando el papel de “oposición leal”, dejara de jugar el juego impuesto por el partido oficial y que con esta conducta se deslegitimara al régimen. Esta reforma, a grandes rasgos, derivó en la expedición de la Ley Federal de

Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE); abrió el sistema de partidos a organizaciones que habían sido históricamente marginadas; ofreció subsidios económicos; e introdujo en la Cámara de Diputados un sistema de representación proporcional paralelo al sistema de mayoría relativa.

III. La de 1990, precedida por severas crisis de legitimidad derivadas del deterioro de la economía mexicana y de las polémicas elecciones presidenciales de 1988, culminó con la sustitución del Código Federal Electoral de 1986 por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en lugar de la Comisión Federal Electoral, como institución responsable de la organización y calificación de las elecciones. Se da vida al servicio profesional electoral para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Se creó el Tribunal Federal Electoral, encargado de la justicia electoral. En este proceso de reforma también se fijó un límite máximo de 350 asientos que un partido político podía ocupar, por ambos principios, en la Cámara de Diputados.

IV. La de 1993-1994, por la cual el IFE adquiere un carácter ciudadano. La reforma política de este año también implicó una conformación más plural de la Cámara de Senadores, a la que tenían acceso cuatro senadores por entidad federativa: tres del partido mayoritario y uno de la primera minoría. En la Cámara de Diputados el límite superior de escaños por ambos principios pasó a ser de 300 y se eliminó la cláusula de gobernabilidad.

V. La reforma de 1996, por la cual se le dio plena autonomía constitucional al IFE; se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General de dicho instituto; se fortaleció al Tribunal Electoral y se le adscribió al Poder Judicial; se generaron condiciones de competencia electoral más equitativas a través del financiamiento público con un componente más igualitario (30 por ciento); se prohibieron ciertas fuentes de financiamiento de campañas

(recursos del gobierno y de iglesias, por ejemplo); y se facultó a la autoridad electoral para ejercer una fiscalización más efectiva. Así mismo, se forzó a las entidades federativas a alinear sus leyes electorales conforme a los estándares de la Federación;

VI. La reforma política de 2007 indudablemente fue producto de las dificultades a las que se enfrentó la autoridad electoral en las elecciones federales de 2006. Así pues, el producto reflejó mayores controles, para lo cual se engrosaron las facultades del IFE. Se estableció que éste sería autoridad única en la administración de los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado; y se asignaron parámetros claros para que los partidos políticos accedan a estos medios en precampañas, campañas y épocas no electorales. Se prohibió la adquisición de tiempos en radio y televisión para apoyar a candidatos. Por otro lado, se prohibieron expresamente las campañas negativas que denigren o calumnien a instituciones, partidos o personas, así como la difusión de propaganda gubernamental por el tiempo que duren los procesos comiciales.

VII. La reforma política de 2012, impulsada por el Presidente Felipe Calderón, fortaleció la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del país. Eliminó disposiciones que dotaban a los partidos políticos del derecho exclusivo a postular candidatos a cargos de elección popular y dio vida a las figuras de iniciativa ciudadana y consulta popular.

Es precisamente en este punto, cuando la participación ciudadana volvió a manifestarse en México, al incluir figuras como la iniciativa ciudadana y la consulta popular, que son dos medios, a través de los cuales se ejerce la referida participación ciudadana, sin embargo, debe enfatizarse el largo camino que ha tenido el desarrollo de la vida democrática de nuestro país, y que a pesar de las múltiples reformas habidas, en muchos casos, la realidad no fue alcanzada por ellas, llegando a ser simple letra muerta.

En ese contexto, el decreto promulgado el 10 de febrero de 2014 motivo de la más reciente reforma político-electoral, es de mayor magnitud a prácticamente cualquiera de las que le anteceden, y sin lugar a dudas trata de dar respuesta a las nuevas dificultades derivadas de la complejidad y desigualdad que existía en el ejercicio de los derechos políticos entre los ciudadanos mexicanos, pues su ejercicio se determina de acuerdo a la entidad federativa en que reside, donde siguen siendo frecuentes las críticas de elecciones de estado, caracterizadas por la influencia del titular del ejecutivo estatal, no solo en la designación del candidato de su partido político, sino del triunfador en los comicios, que han alentado las críticas de un retroceso o aletargamiento de la transición hacia la verdadera democracia.

Siguiendo con la idea expuesta por los actores que impulsaron esa reforma:

Algunos de los objetivos de dicha reforma, entre muchos otros, fueron: profundizar las libertades políticas de los ciudadanos; fomentar una mayor rendición de cuentas de los legisladores hacia sus representados; generar condiciones de equidad entre las diversas fuerzas políticas en los comicios federales y locales; aumentar la correspondencia entre votación y representación; y mejorar y consolidar las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral de todas y cada una de las entidades que integran a la República Mexicana, produciendo escenarios que impidan la injerencia de otros poderes públicos en los comicios. En otras palabras, se buscó establecer, desde nuestra Carta Magna, un esquema institucional que asegure que todos los mexicanos, independientemente de la entidad en la que habiten, gocen de una democracia de calidad.

De todas las reformas derivadas de la Constitucional, la de las candidaturas ciudadanas es probablemente, la más simbólica de ese aseguramiento de la democracia de calidad prevista para todos los mexicanos, pues sin lugar a dudas, el

hecho de permitir que cualquier ciudadano pueda aspirar a contender por un puesto de elección popular, representa un notable avance al desmonopolizar la figura de los partidos políticos, con quienes probablemente pocos ciudadanos se encuentren plenamente identificados, unas veces como consecuencia de sus documentos básicos y plataforma política y en otras por las prácticas desleales y apartadas del más elemental sentido jurídico.

Para generar un mayor entendimiento de la necesidad que fue desahogada con la inclusión de esta figura, debe recordarse que la propia Ley, permitió una de las más grandes injusticias respecto de los derechos políticos de los mexicanos, al condicionar su participación activa en los comicios, a la afiliación partidista.

Como ya se precisó en el Primer Capítulo, la dinámica del sistema político de los años siguientes a la Revolución, se basó en una férrea disciplina partidista, que poco a poco, aunada al fortalecimiento del Revolucionario Institucional, provocó el debilitamiento y la eventual desaparición de la figura de los candidatos independientes.

Siendo necesario adecuar el marco jurídico a la realidad prevaleciente en el México de entonces, en 1946 se promulgó la Ley Federal Electoral, basada en el incremento en los requisitos para la constitución de partidos políticos, aumentando significativamente el número de simpatizantes y concediéndoles el monopolio de la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

No obstante esa realidad y su ordenación jurídica, pese a ser constitucional, contravino disposiciones de carácter internacional de la que México es parte, y que de a poco fue provocando los pronunciamientos de nuestro máximo tribunal, en el sentido de reconocer como prerrogativa de todo ciudadano el ser votado, por lo que la Constitución ahora debía establecer expresamente esa disposición, pero no llegó a plasmarse, hasta el momento en que gracias al activismo de la sociedad civil ordenara el cumplimiento de dicha prerrogativa, por lo que a partir de 2012, comenzaron a implementarse cambios en el texto constitucional tendentes a reconocer el derecho de

los ciudadanos a solicitar su registro como candidatos a cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos.

No obstante esos comienzos desde 2012, la reforma definitiva se concretó el año pasado estableciendo que en ella:

Se procura que los requisitos estén por debajo de aquellos que se le exigen a los partidos políticos para obtener su registro. Así pues, para contender por la Presidencia de la República se establece que el mínimo de firmas a presentar será equivalente al 0.13 por ciento del listado nominal. Para el caso de diputados federales, senadores, gobernadores, jefe de gobierno, integrantes de ayuntamientos y delegaciones, el número de firmas que deberán de presentar quienes busquen su registro como candidatos independientes corresponderá al 0.5 por ciento de la lista nominal de la demarcación electoral que corresponda. Dichos porcentajes responden a un doble propósito: primero, dar viabilidad práctica a esta figura de nueva aplicación en el sistema electoral mexicano; segundo, asegurar que quienes participan cuentan con un apoyo popular importante, que la candidatura atiende a un sector de la población que no puede ser desestimado y que se trata de un personaje competitivo. En segundo lugar, los proponentes consideramos de suma importancia que aquél que busque participar como candidato cuente con los medios necesarios, de modo que signifique una verdadera oferta política y que le permita diferenciarse del resto de las alternativas. La aspiración que aquí se atiende es la de transparentar las intenciones de quienes deseen ocupar un cargo público. En tercer lugar, la Ley General que se presenta exige que los candidatos que busquen ser registrados con el carácter de independientes manifiesten dicha pretensión a través de una carta intención – acompañada de otra serie de documentos –, que deberán hacer llegar al órgano electoral que corresponda, según la elección de que se trate, en los plazos que se fijan y con la información

que la legislación demanda. La motivación detrás de este requerimiento, así como la que imposibilita a personajes que participaron en los procesos de selección interna de los partidos a contender en las elecciones de forma independiente, es clara: desincentivar el transfuguismo excesivo, que amenace al sistema de partidos sobre el que se erige nuestro sistema electoral. El objetivo es que la participación en las elecciones no responda a coyunturas o ambiciones personales, sino a pretensiones serias que reflejen compromiso.

Derivado de ello, y con miras a tratar de determinar si la multicitada reforma cumple sus fines, debe advertirse que si éste es el de “desincentivar el transfuguismo excesivo, que amenace al sistema de partidos sobre el que se erige nuestro sistema electoral”, éste se cumple a cabalidad, pues resulta difícil entender, cómo a nivel nacional, solo 22 personas de más de 85 millones hayan podido alcanzar el registro como candidatos independientes a diputados federales, y que en una entidad como el Estado de México, solo 11 personas hayan obtenido esa categoría, pero si el fin fuera el que ideológicamente.

Igualmente, en lo relativo al objeto de profundizar las libertades políticas de los ciudadanos, vemos que tampoco se alcanza con la reforma planteada, pues el derecho a votar, se mantiene intacto, aunque pudiese pensarse que se prevé su incremento derivado de la amplitud en las ofertas políticas a que el ciudadano común, poco identificado con las ideologías partidistas, sin embargo, en no se modifica sustancialmente como su anverso: el derecho a ser votado, que aunque es permitido para “todos” los ciudadanos, es claro que no se trata de un derecho de fácil ejercicio para “cualquiera”, esto derivado de la necesidad de sufragar con recursos propios cualquier acto tendiente a obtener el apoyo ciudadano de quienes puedan simpatizar con su plataforma política, con sus ideales, o al menos, se sienta más ampliamente identificado con él, pues sin lugar a dudas, implica necesariamente el despliegue de recursos humanos, técnicos y sobre todo financieros, que aunque pueden ser aportados por esa fracción simpatizante, tampoco resulta tarea fácil, pues una realidad

imperante en la economía nacional, es la de que pocas personas tienen acceso a créditos otorgados no solo por instituciones de crédito, sino hasta por particulares.

En síntesis, y a modo de colofón, debe apuntarse que pese a haber sido ampliados los mecanismos de participación e intervención ciudadana en el devenir político del país, la reforma en análisis no representa, al menos en esta etapa del Proceso Electoral 2015, un avance significativo en la materia, pues muy pocos: 122 de más de 83 millones de electores a nivel nacional y 64 de más de 11 millones de electores a nivel estatal, se vieron motivados, y se creyeron capaces de participar en ese proceso instaurado a partir de la reforma, lo cual en nada representa un activismo determinante en el proceso, derivado de la reimplantación de la figura.

CONCLUSIONES

Los candidatos independientes son aquellos postulados a un cargo de elección popular, impulsados por el respaldo de determinado número de ciudadanos y que no pertenecen a un partido político.

En México la figura en análisis estuvo regulada desde 1810 y posterior a la época de la Revolución con la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en la que se les conferían los mismos derechos que a los candidatos de partidos políticos.

A partir de la Ley de 1946 y ante el dominio de un partido político, así como a una ideología propia de la época, desaparecieron las candidaturas independientes al señalarse expresamente que sólo los partidos políticos podrían registrar candidatos a puestos de elección popular.

La democracia constituye un régimen político que implica más que una simple forma de gobierno, o de su estructura económica social, sino que en ella se incorporan valores, actitudes y conductas democráticas, tanto por los ciudadanos, como por los gobernados.

La democracia es el sistema político usado en la mayor cantidad de países en el mundo.

Desde el punto de vista político, la democracia es una forma de gobierno en que la propia sociedad, orienta y dirige el poder del Estado. Abraham Lincoln (1863) la definió como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

La justificación de la existencia de gobiernos democráticos, parte del supuesto de que todos los integrantes de la nación, están llamados a intervenir en su dirección. Por lo tanto, la implementación de este sistema, necesariamente debe venir aparejado con

la posibilidad real, de participar en el destino de la sociedad, para el interés común general.

Democracia siempre se ha asociado con participación ciudadana. Dicha asociación adquirió mayor importancia, cuando las sociedades de algunos países comenzaron a dejar de sentirse satisfechas con las consecuencias que la democracia podía presentar, lo que provocó la llamada “Crisis de la democracia”.

Para Iván Escobar (2002), entre las causas de esta crisis se pueden mencionar: el incumplimiento por parte del gobierno de los principios de igualdad y libertad; el desprestigio de la clase política causada por la imposición de intereses personales o de grupo; el aumento de congresos desvinculados de la ciudadanía que los eligió; la existencia de grupos oligárquicos; la falta de representatividad de los partidos políticos; el dominio total de la vida política por parte de partidos políticos cerrados y que no practican la democracia interna; el predominio de la política mercadotécnica y un Estado debilitado ante los efectos de la globalización.

Derivado de esa crisis, pudo observarse que durante el período en el que les correspondió a los partidos políticos el monopolio para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, diversos ciudadanos intentaron por diversos medios y en más de una ocasión, obtener el registro como candidatos independientes, que al ser negado por las autoridades electorales, fue impugnado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien confirmando la negativa, ha declarado improcedentes las candidaturas independientes.

A partir de esas negativas por parte de la Suprema Corte, ésta ha emitido diversos criterios que, a modo de jurisprudencia o tesis aisladas, han sostenido que para que se puedan reconocer las candidaturas independientes es necesario que el Congreso General así lo establezca en la Norma Suprema.

Durante la LX Legislatura fueron presentadas en la Cámara de Diputados dos iniciativas, una relativa a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otra al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para permitir su incorporación al escenario político-electoral mexicano.

En la LXI Legislatura fueron presentadas dos iniciativas ante el Senado de la República, que coinciden con las anteriores, en el sentido de que pretenden otorgar igualdad de derechos y oportunidades a los candidatos independientes postulados para un cargo de elección popular.

No obstante esos pronunciamientos de nuestro Máximo Tribunal, y de esas iniciativas de ley, la participación ciudadana y el legítimo ejercicio de los derechos subjetivos políticos de los mexicanos, se vieron seriamente afectados con la desaparición de la figura en el texto constitucional, pero de a poco, se fue favoreciendo la participación ciudadana a través de otros mecanismos.

Como afirma Enrique Correa (s/f), “la participación ciudadana existe cuando hay sociedades vivas, cuando hay una ciudadanía fortalecida”, por lo que el uso adecuado que se dé a las herramientas al alcance de la ciudadanía, contribuirá a definir el sentido de la participación ciudadana.

Una de las características fundamentales de las sociedades democráticas y de la forma de ejercer el poder, es que éste se ejerce por medio de un grupo de representantes, que son elegidos popularmente, de entre los propios ciudadanos, a través del sufragio universal, que ejercitan en los comicios electorales que para tal efecto se señalen.

Un rasgo preponderante de estos comicios o procesos electorales, es que deben ser *auténticos*; es decir, que la voluntad de los votantes, se refleje de manera cierta y positiva en su resultado. Ahora bien, si de entre los candidatos postulados por los partidos políticos, no existe ninguno que verdaderamente refleje esa voluntad, el proceso electoral no cumple su objetivo, pues cada vez es más común que resulten

electos candidatos por quienes se emitió un porcentaje de votos que a todas luces, dista de ser *auténticamente* representativo de la voluntad popular, pero que sin embargo, resulta triunfador.

Realizando un estudio comparativo de la legislación político-electoral de otros países, destaca que sólo Bolivia, Chile, Colombia, Panamá y Portugal cuentan con disposiciones a nivel Constitucional, mientras que Honduras, Paraguay, República Dominicana y España no refieren en su Carta Magna disposición alguna respecto de las candidaturas independientes pero sí contemplan esta figura en la legislación secundaria en la materia.

Asimismo pudo observarse que en esos países, las candidaturas se permiten en algunos casos sólo para Presidente, en otros sólo para legisladores o alcaldes.

En el particular caso de los Estados Unidos de Norteamérica, los candidatos independientes son una fuerte influencia para el resultado de una elección, y su distinguido típicamente radica en que en sus plataformas políticas, plantean problemas de la sociedad que los dos partidos reconocidos por el sistema bipartidista se han abstenido de llevar al primer plano del discurso público.

En los Estados Unidos de Norteamérica, cada Estado establece sus propias normas que determinan cómo los candidatos independientes pueden ser considerados para las elecciones presidenciales.

Para el restablecimiento de la figura en México, los legisladores debieron considerar puntos importantes como:

- La adecuación de la Norma Suprema a esta figura.
- El tiempo necesario para adecuar instituciones y legislación secundaria.

- El porcentaje de firmas de ciudadanos que respalden la candidatura independiente, sin hacerla imposible, pero que sea representativa de la voluntad popular.
- Establecer reglas claras sobre aspectos como el financiamiento tanto público como privado; los tiempos que se les otorgarán para acceder a los medios de comunicación; la fiscalización que se llevará a cabo sobre el gasto de los recursos.

Una vez reimplantada la figura de las candidaturas independientes en México, fue necesario hacer un *reajuste* de todo el sistema político-electoral: se reformó la Constitución, se derogaron y abrogaron diversas disposiciones y se crearon otras, algunas instituciones fueron reformadas estructuralmente, se modificaron algunos períodos para los procesos electorales y para el ejercicio de los períodos para los que fueron elegidos los candidatos; es decir, no se trató de una simple inclusión, sino de una verdadera reforma con importantes alcances.

Una vez que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, supimos que tendríamos que esperar el siguiente proceso electoral, para conocer las reglas en torno a las cuales habría de celebrarse, ya que dotó de amplísimas facultades al Instituto Nacional Electoral y a los Institutos Electorales locales para su preparación y ejecución; esto es así, debido a que aunque conocimos las disposiciones genéricas, las específicas para cada proceso electoral, respecto de las candidaturas independientes, solo se conocerían por medio de la publicación de la Convocatoria que para tales efectos se publique. Así pues, ante la inminente llegada del próximo proceso electoral, concurrente y común a varias entidades federativas, cada órgano electoral estableció la particularidad de cada caso.

Apelando a la medida, sería aventurado e infundado tratar de definir si la reforma político-electoral, es o no adecuada a las necesidades sociales, debido a que aún no conocemos los resultados de los próximos comicios, por lo que pareciera necesario hacer un doble diagnóstico de la reforma a partir de las elecciones del 7 de junio de

2015: uno relativo a la parte de preparación de la elección, es decir, al proceso de registro de los candidatos independientes, y otro orientado a los resultados y aceptación por parte del electorado de los candidatos independientes; así, ubicándonos en el primero de los escenarios propuestos puede afirmarse que el interés por parte de los ciudadanos para aspirar a contender a un cargo de elección popular de manera independiente, fue prácticamente nulo, pues parece increíble imaginar que en el caso del Estado de México, de un grupo que rebasa los 11 millones de electores, solo 64 personas (.00058 %) pudieran tener interés en contender como candidatos independientes, ya sea para diputados o para integrantes de los ayuntamientos de la entidad; situación que se agrava si consideramos que a nivel federal, de casi 83.5 millones de electores, solo 122 personas (.00014%) tuvieron la idea de postularse como candidatos independientes a diputado federal de mayoría relativa.

No obstante la frialdad de las cifras comentadas, en apoyo a la reforma puede decirse que es apenas el primer ejercicio electoral que habrá de celebrarse en nuestro país, con apego a las disposiciones político-electorales reformadas, por lo que es probable que el desconocimiento de la incorporación de la figura, haya sido un factor determinante en la poca respuesta de la ciudadanía, sin embargo, y sin tratar de demeritar el alcance de la reforma, esta idea debe completarse apuntando que los requisitos impuestos para los aspirantes a candidatos, parecen demasiados, lo cual favorece que no *cualquier* ciudadano, pueda verdaderamente a figurar como candidato independiente, pues si bien es cierto que sus gastos de campaña serían financiados por recursos públicos, no es menos cierto que para poder llegar al momento de serle asignados dichos recursos, debió realizar una fuerte inversión, que a pesar de poder ser financiada por la iniciativa privada, tampoco representa una inversión posible, según el ingreso promedio de los mexicanos.

No obstante las ideas anteriores, la principal conclusión es la que nos lleva a considerar que la democracia no es solo la forma de gobierno más frecuentemente empleada, sino la más eficiente de las que hemos conocido, en tanto efectivamente

garantice la participación e inclusión de todos los miembros de una sociedad, y que el futuro de ésta, será promisorio en la medida en que los ciudadanos participen activa y asertivamente en la toma de decisiones de su vida pública, dejando de ver las marchas, bloqueos y manifestaciones como un medio de participación y de control político, reconociendo que la ley, sí dispone de mecanismos eficientes de intervención, que aunque resultan más complejos y técnicos que los comúnmente empleados, en buena medida ofrecen un mayor éxito.

PROPUESTA

Al inicio de la presente investigación se consideró como hipótesis que si las candidaturas ciudadanas o independientes contienen los elementos, facultades y prerrogativas de los partidos políticos, en su labor democrática, concretamente las reglas para la participación de los candidatos ciudadanos o independientes en los procesos electorales de nuestro país, y esta figura pretende un verdadero involucramiento del ciudadano en la vida política del país, en la que se desarrolle la cultura democrática, entonces los ciudadanos podrán contar con una alternativa democrática que incremente la legitimidad en los procesos electorales y obtendrán una mayor facultad para la participación ciudadana, estableciendo los procesos más simples de participación activa, lo cual se verá reflejado en la legislación adecuada al caso, como manifestación de la voluntad popular.

Del análisis integral del tópico en comento, y habiendo arribado a las conclusiones del caso, de acuerdo con el avance que muestra el Proceso Electoral 2015, no es posible determinar el éxito o fracaso de la reforma, ni mucho menos si la regulación de las candidaturas independientes representan una alternativa de participación eficiente, verdaderamente representativa de la voluntad popular, pues aunque contamos con algunos candidatos independientes registrados para los comicios, aún desconocemos la respuesta del electorado al momento de votar, que será el verdadero dato significativo en torno al que deba ser analizado, considerando entonces otras dos situaciones a saber: el número de electores que participen en el primer proceso en que contendrán candidatos apartidistas, y el posicionamiento de los candidatos en el gusto del electorado, que se materializará con la entrega de constancias de mayoría que haga la autoridad electoral.